

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**LA OBLIGATORIEDAD DEL TESTAMENTO EN EL SISTEMA SUCESORIO  
PERUANO PARA LAS PERSONAS DE TERCERA EDAD EN TIEMPOS DE LA  
COVID19, PUNO, 2021.**

**PRESENTADO POR:**

**DORIS CUADROS SUCASACA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2021**

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS****FACULTAD DE CIENCIAS****ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO****TESIS****LA OBLIGATORIEDAD DEL TESTAMENTO EN EL SISTEMA SUCESORIO****PERUANO PARA LAS PERSONAS DE TERCERA EDAD EN TIEMPOS DE****LA COVID19, PUNO, 2021.****PRESENTADO POR:****DORIS CUADROS SUCASACA****PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:****ABOGADO**

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

\_\_\_\_\_  
MSC. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

\_\_\_\_\_  
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

ASESOR DE TESIS

\_\_\_\_\_  
M.SC. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Privado

Especialidad: Derecho Civil

Puno, 24 de noviembre de 2021.

## DEDICATORIA

Este informe final está dedicado Primeramente a Dios; a mi familia, a mis compañeros de trabajo, que en todo momento supieron apoyarme, compartiendo sus conocimientos, para poder lograr mis objetivos.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios; quien hace que todas las cosas sean posibles, por guiarme en cada etapa de mi vida, a aquellas personas que constantemente apoyaron en mi trabajo, que con sus grandes consejos me sirvieron para llegar a mis objetivos, y a realizar esta investigación.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
ÍNDICE DE ANEXOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>14</b>
1.1.1 PROBLEMA GENERAL	17
1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS	17
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>17</b>
1.2.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
1.2.2 ANTECEDENTES NACIONALES	19
1.2.3 ANTECEDENTES LOCALES	21
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>22</b>
1.3.1 RELEVANCIA JURÍDICA	22
1.3.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	23
1.3.3 APOORTE AL DERECHO POSITIVO	23
<b>1.4. OBJETIVOS DEL ESTUDIO</b>	<b>23</b>
1.4.1 OBJETIVO GENERAL	23
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	23

**CAPÍTULO II****MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>25</b>
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>47</b>
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>49</b>
2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL	49
2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	50

**CAPÍTULO III****METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>51</b>
<b>3.2. TAMAÑO DE MUESTRA</b>	<b>51</b>
<b>3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>51</b>
<b>3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>52</b>
<b>3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO</b>	<b>55</b>

**CAPÍTULO IV****EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

<b>4.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS</b>	<b>56</b>
<b>4.2. RESULTADOS INFERENCIALES</b>	<b>87</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>94</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>96</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>97</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>104</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág
<b>Tabla 1.</b> Operacionalización de variables	52
<b>Tabla 2</b> Criterios para determinar la correlación de Rho de Spearman	55
<b>Tabla 3</b> Obligatoriedad del testamento	56
<b>Tabla 4</b> Características del testamento obligatorio	57
<b>Tabla 5</b> Carácter personalísimo del testamento obligatorio	59
<b>Tabla 6</b> Carácter unilateral del testamento obligatorio	60
<b>Tabla 7</b> Carácter solemne del testamento obligatorio	61
<b>Tabla 8</b> Expresión de última voluntad del testamento obligatorio	62
<b>Tabla 9</b> Característica revocable del testamento obligatorio	64
<b>Tabla 10</b> Característica acto jurídico del testamento obligatorio	65
<b>Tabla 11</b> Requisitos generales del testamento obligatorio	66
<b>Tabla 12</b> Capacidad del testador obligado	67
<b>Tabla 13</b> Formalidades generales del testamento obligatorio	69
<b>Tabla 14</b> Clases de testamentos obligatorios	70
<b>Tabla 15</b> Testamentos ordinarios obligatorios	71
<b>Tabla 16</b> Testamentos especiales	72
<b>Tabla 17</b> Sucesores hereditarios	73
<b>Tabla 18</b> Sucesores hereditarios por la clase de sucesión	75
<b>Tabla 19</b> Sucesores hereditarios por su título de sucesión	76
<b>Tabla 20</b> Sucesores hereditarios por la calidad de su derecho	77
<b>Tabla 21</b> Sucesores hereditarios por su relación con el causante	78
<b>Tabla 22</b> Sucesores hereditarios por el mejor derecho a heredar	80
<b>Tabla 23</b> Incorporación de los derechos del testamento obligatorio	81

<b>Tabla 24</b> Incorporación de los bienes del testamento obligatorio	82
<b>Tabla 25</b> Incorporación de las obligaciones del testamento obligatorio	83
<b>Tabla 26</b> Incorporación de la sucesión de órdenes	85
<b>Tabla 27</b> Incorporación de la vocación hereditaria y el derecho sucesorio	86
<b>Tabla 28</b> Prueba de normalidad de las variables	87
<b>Tabla 29</b> Obligatoriedad del testamento y sistema sucesorio peruano	88
<b>Tabla 30</b> Características del testamento y sistema sucesorio peruano	89
<b>Tabla 31</b> Requisitos generales y sistema sucesorio peruano	91
<b>Tabla 32</b> Tipos de testamento y sistema sucesorio peruano	92



## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág
<b>Figura 1</b> Obligatoriedad del testamento	57
<b>Figura 2</b> Características del testamento obligatorio	58
<b>Figura 3</b> Carácter personalísimo del testamento obligatorio	59
<b>Figura 4</b> Carácter unilateral del testamento obligatorio	60
<b>Figura 5</b> Carácter solemne del testamento obligatorio	61
<b>Figura 6</b> Expresión de última voluntad del testamento obligatorio	63
<b>Figura 7</b> Característica revocable del testamento obligatorio	64
<b>Figura 8</b> Característica acto jurídico del testamento obligatorio	65
<b>Figura 9</b> Requisitos generales del testamento obligatorio	66
<b>Figura 10</b> Capacidad del testador obligado	68
<b>Figura 11</b> Formalidades generales del testamento obligatorio	69
<b>Figura 12</b> Clases de testamentos obligatorios	70
<b>Figura 13</b> Testamentos ordinarios obligatorios	71
<b>Figura 14</b> Testamentos especiales	73
<b>Figura 15</b> Sucesores hereditarios	74
<b>Figura 16</b> Sucesores hereditarios por la clase de sucesión	75
<b>Figura 17</b> Sucesores hereditarios por su título de sucesión	76
<b>Figura 18</b> Sucesores hereditarios por la calidad de su derecho	78
<b>Figura 19</b> Sucesores hereditarios por su relación con el causante	79
<b>Figura 20</b> Sucesores hereditarios por el mejor derecho a heredar	80

<b>Figura 21</b> Incorporación de los derechos del testamento obligatorio	81
<b>Figura 22</b> Incorporación de los bienes del testamento obligatorio	82
<b>Figura 23</b> Incorporación de las obligaciones del testamento obligatorio	84
<b>Figura 24</b> Incorporación de la sucesión de órdenes	85
<b>Figura 25</b> Incorporación de la vocación hereditaria y el derecho sucesorio	86

## ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág
<b>Anexo 01:</b> MATRIZ DE CONSISTENCIA	105
<b>Anexo 02:</b> INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	108

## RESUMEN

La investigación fue de paradigma cuantitativo, con tipo de investigación básica, de diseño no experimental transeccional o transversal de tipo descriptivo y correlacional-causal, como población se consideró a 30 personas del Distrito Judicial de Puno y como muestra a 30 personas (5 jueces, 5 fiscales y 20 abogados litigantes especialistas en derecho de sucesiones) del Distrito Judicial de Puno, a quienes se encuestó a través de un cuestionario como instrumento obteniendo por resultados el 13,33% (4) manifestaron NO y el 86,67% (26) indicaron SI. Asimismo, al comprobar la hipótesis se obtuvo una correlación positiva alta de  $Rho=0,802$  (80,2%) y una significancia igual a  $P=0,000$  que es menor al margen de error permitido 0,05 (5%). Por lo que se concluyó que la obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad si beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19 - Puno 2021.

**Palabras claves:** testamento, obligatoriedad, sistema sucesorio, acto jurídico, formalidad, testador.

**ABSTRACT**

The research was of a quantitative paradigma, with a type of basic research, of a non-experimental transectional or transversal design of a descriptive and correlational-causal type, as a population, 30 people from the Judicial District of Puno were considered and as a sample 30 people (5 judges, 5 prosecutors and 20 trial lawyers specializing in inheritance law) of the Judicial District of Puno, who were surveyed through a questionnaire as an instrument, obtaining results from 13.33% (4) said NO and 86.67% (26 ) indicated YES. Likewise, when testing the hypothesis, a high positive correlation of  $Rho = 0.802$  (80.2%) and a significance equal to  $P = 0.000$ , which is less than the margin of error allowed 0.05 (5%), was obtained. Therefore, it was concluded that the mandatory nature of the will in the Peruvian inheritance system for the elderly would greatly benefit the heirs who have lost their cause by the covid19 - Puno 2021.

**Keywords:** testament, mandatory, inheritance system, legal act, formality, testator.

## INTRODUCCIÓN

La investigación tuvo por propósito dar respuesta al problema general de investigación ¿En qué medida beneficia a los herederos la obligatoriedad de la incorporación del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021? El informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) “El impacto de Covid-19 en los ancianos”, indica que esto puede deberse a condiciones subyacentes que afectan al 70% de la población mayor de 70 años. Lo mismo ocurre en las Américas, donde la mayoría de las muertes por COVID-19 ocurren en personas mayores de 70 años, seguidas de personas entre 60 y 69 años. Se estima que para el 2050 se duplicará el número de personas mayores de 60 años en el mundo y las Américas. Para el 2025, la población mayor de 60 años representará el 18,6% de la población total de la región. En términos de población mayor de 60 años, América Latina y el Caribe es la segunda área de mayor crecimiento después de África. Sin embargo, el aumento de la esperanza de vida no se traduce en calidad de vida. Brasil informó que, entre febrero de 2020 y septiembre de 2020, el 76% de las muertes relacionadas con COVID-19 ocurrieron entre los ancianos. Las estimaciones canadienses indican que más del 80% de las muertes causadas por COVID-19 ocurren en instalaciones residenciales o de atención a largo plazo (OPS-OMS, 2020). Al 20 de abril del año 2021, conforme al Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se registraron “99,164 nuevos casos y 2,839 muertes adicionales en las últimas 24 horas, lo que representa un aumento relativo del 0,17% en los casos y un aumento relativo del 0,20% en las muertes, en comparación con el día anterior”. Frente a este problema España implementó el testamento en tiempos de epidemia, a través del Real Decreto N° 463-2020, implementado el 14 de marzo del 2020, con el propósito de que las personas puedan emitir sin concurrir a notarías o formalidades, pudiendo el testador emitir de modo escrito u oral, sin presencia de notario y en presencia de tres testigos,

suficiente que sean mayores de 16 años, asegurando su capacidad y posibilidad del testador, con la condición de la eficacia y validez condicionada al fallecimiento del testador en plazo máximo de dos meses que cese la epidemia (Duplá, 2020).

La investigación dentro de su estructura contiene al Capítulo I. Planteamiento del problema, antecedentes y objetivos de la investigación, en el Capítulo II. Contiene al marco teórico, conceptual e hipótesis de la investigación, en el Capítulo III. Contiene la metodología de la investigación, en el Capítulo IV. Contiene a la exposición y análisis de resultados, asimismo contiene a las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y a los anexos.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el contexto mundial, con la aparición del Covid-19, el mundo se ha visto afectado no solo por la paralización de las actividades sino también por las muertes que ha causado este temible virus, es sabido que todas las personas corren el riesgo de contraer Covid-19, las personas mayores tienen más probabilidades de enfermarse gravemente después de la infección, y la tasa de mortalidad de las personas mayores de 80 años es cinco veces superior al promedio. El informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) “El impacto de Covid-19 en los ancianos”, indica que esto puede deberse a condiciones subyacentes que afectan al 70% de la población mayor de 70 años. Lo mismo ocurre en las Américas, donde la mayoría de las muertes por COVID-19 ocurren en personas mayores de 70 años, seguidas de personas entre 60 y 69 años. Se estima que para el 2050 se duplicará el número de personas mayores de 60 años en el mundo y las Américas. Para el 2025, la población mayor de 60 años representará el 18,6% de la población total de la región. En términos de población mayor de 60 años, América Latina y el Caribe es la segunda área de mayor crecimiento después de África. Sin embargo, el aumento de la esperanza de vida no se traduce en calidad de vida. Brasil informó que, entre febrero de 2020 y septiembre de 2020, el 76% de las muertes relacionadas con COVID-19 ocurrieron entre los ancianos. Las estimaciones canadienses indican que más del 80% de las muertes



causadas por COVID-19 ocurren en instalaciones residenciales o de atención a largo plazo (OPS-OMS, 2020). Al 20 de abril del año 2021, conforme al Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), se registraron “99,164 nuevos casos y 2,839 muertes adicionales en las últimas 24 horas, lo que representa un aumento relativo del 0,17% en los casos y un aumento relativo del 0,20% en las muertes, en comparación con el día anterior”. Frente a este problema España implementó el testamento en tiempos de epidemia, a través del Real Decreto N° 463-2020, implementado el 14 de marzo del 2020, con el propósito de que las personas puedan emitir sin concurrir a notarías o formalidades, pudiendo el testador emitir de modo escrito u oral, sin presencia de notario y en presencia de tres testigos, suficiente que sean mayores de 16 años, asegurando su capacidad y posibilidad del testador, con la condición de la eficacia y validez condicionada al fallecimiento del testador en plazo máximo de dos meses que cese la epidemia (Duplá, 2020).

En el contexto peruano, “Las personas mayores de 70 años tuvieron las tasas más altas de mortalidad por la COVID-19 durante marzo - mayo de 2020” (OPS-OMS, 2020). Por otro lado, conforme al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (Cnepce) del Ministerio de Salud (Minsa), conforme a su informe de casos positivos de Covid-19, según etapa de vida indicó que los adultos mayores contagiados significaron un 17,7% del total de contagiados en nuestro país. Además, la tasa de mortalidad registrado para los adultos mayores es de 53,695 significando una tasa de letalidad del 13,63%, ocho veces más que en adultos (Cnepce, 2020). En nuestro país conforme a los reportes de las instituciones epidemiológicas encargadas de monitorizar el avance y situación de la Covid-19, se puede percibir que los más afectados a parte de los adultos fueron los adultos mayores, sin prever en la mayoría de los casos sus testamentos, esto generando controversias con sus familiares, por otro lado, el estado no ha realizado o implementado norma alguna que prevenga los testamentos en tiempos de pandemia.

En el contexto local, conforme a los reportes de la Dirección Regional de Salud de Puno (DRSP), al 20 de abril del 2021, se registraron en las últimas 24 horas 152 casos positivos, 191 hospitalizados, 31 internados en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y 10 fallecidos. Los índices según grupo de edad de fallecidos por casos Covid-19 en la Región Puno, significó el 65% en adultos mayores, seguido de adultos con 32%, población joven con 2%, adolescentes 0,1% y niños un 1% (DRSP, 2020). Por lo que se puede apreciar la mayor incidencia de fallecidos por la Covid-19, tuvo lugar en personas de tercera edad, esto además de traer dolor y sufrimiento a sus familiares, generó controversias en vista que la mayoría de los adultos mayores no había previsto testamento alguno antes de su fallecimiento, ya que no existe norma alguna que obligue testar dentro del sistema sucesorio peruano, siendo esto un problema en tiempos de pandemia, se tuvo el interés de desarrollar la presente investigación con el propósito de dar a conocer la necesidad que existe en estos tiempos de la obligatoriedad de los testamentos para las personas de tercera edad dentro del sistema sucesorio peruano.

La crisis que ha generado el coronavirus ha evidenciado la importancia de planificar y prevenir en el ámbito del derecho patrimonial post mortem. También ha puesto de relieve las diferentes posibilidades que nuestro ordenamiento jurídico nos ofrece a la hora de disponer mortis causa (Duplá, 2020). La obligatoriedad del testamento, según la Real Academia Española (en adelante RAE, 2020), indicó que la obligación es todo “aquello que alguien está obligado a hacer, imposición o exigencia moral que debe regir la voluntad libre”, asimismo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante Minjus, 2015), a través de la Resolución Ministerial N° 0025-2015-JUS, de fecha 24 de febrero del 2015, aprobó la publicación de Décimo Sexta edición del Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil Peruano, refiere respecto al testamento que “una persona puede disponer de sus bienes, total o parcialmente, para después de su muerte,

y ordenar su propia sucesión dentro de los límites de la ley y con las formalidades que ésta señala” (p. 277). Por otro lado, el sistema sucesorio peruano, es un conjunto de normas que regula los derechos sucesorios, que se transmiten del difunto a los herederos. Evidentemente, no todas las relaciones jurídicas se traspasan, solo se traspasan aquellas con contenido patrimonial, como activos (como inmuebles), derechos (créditos) y obligaciones (deudas) (González, 2018).

### **1.1.1 PROBLEMA GENERAL**

¿En qué medida beneficia a los herederos la obligatoriedad de la incorporación del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021?

### **1.1.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿En qué medida beneficia a los herederos la incorporación de las características del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021?
- ¿En qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los requisitos del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021?
- ¿En qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los tipos de testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021?

## **1.2 ANTECEDENTES**

### **1.2.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Mendoza (2018), en su tesis denominado “el reconocimiento voluntario, judicial y testamentario en los derechos del reconocido.” Riobamba. Ecuador. Cuyo objetivo fue “Determinar como el reconocimiento voluntario, judicial y testamentario genera derechos de reconocido.”, La investigación utilizó un método inductivo, analítico y descriptivo, la

población y muestra son de 5 involucrados, la técnica de recopilación de datos fue de encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La autora concluye que tanto el reconocimiento voluntario, así como el reconocimiento testamentario, conllevan el elemento de la libre voluntad del padre reconocerte, por lo que no existe coacción de ningún tipo.

Chamorro (2020), en su artículo científico “covid-19. testamento ológrafo. testamento ante testigos”. Valladolid. España. Tuvo por objetivo de estudio “verificar si la normativa jurídica permite el testamento ante testigos y el testamento ológrafo”. El método de investigación fue básico, su población y muestra estuvo conformado por las leyes españolas, sus técnicas de recopilación de datos fue el análisis bibliográfico la observación, y sus instrumentos fueron fichas bibliográficas y la guía de observación. La autora concluyó que la diferencia prioritaria es el número de testigos. Centrándonos en la existencia del covid-19 y pretendiéndose testar bajo esta forma, deberíamos precisar la conveniencia, siempre que sea posible de un experto legal, un notario ya que se pronuncia sobre la capacidad y aptitud del testador a la par que recoge la última voluntad del causante 35 en presunciones iuris tantum.

Toro y Caro (2016), en su tesis denominado “los posibles caminos hacia una mayor libertad de testar ”. Santiago, Chile. Tuvo por objetivo de estudio “contribuir a una discusión en la cual no pocas voces promueven una necesaria revisión del sistema sucesorio vigente”. El método de investigación fue básico, la población y muestra fueron las leyes sucesorias de Chile, su técnica de compilación de datos fue el análisis de bibliografía, y su instrumento fueron las fichas bibliográficas. Los autores concluyeron que no se justifica mantener un sistema sucesorio tan rígido y restrictivo de la libertad de testar como el actualmente vigente.

Fernández (2020), en su artículo científico denominado “el coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las tics en el derecho español”. Madrid. España. Cuyo

objetivo del artículo fue “analizar este tipo de testamento, así como la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”. Tipo de investigación fue básica, la población y muestra fueron las leyes del sistema español, su técnica de recolección de datos fue el análisis jurídico, y su instrumento la ficha de análisis jurídico. La autora concluyó que el testamento en caso de epidemia, un testamento que hemos denominado efímero, ya que su validez está supeditada a un plazo concreto.”

### **1.2.2 ANTECEDENTES NACIONALES**

Ramos (2020), en su tesis “El testamento vital y su implementación en la legislación en el Perú” .Lima. Perú. Presentó como objetivo: “Conocer por qué es necesaria la implementación del Testamento Vital para la legislación peruana”. El tipo de investigación es correlacional causal, la población y muestra estuvo conformada por 96 especialistas, las técnicas de recopilación de datos fueron la encuesta, la guía de entrevistas, análisis documental, análisis de información y la guía de observación, y las herramientas fueron el cuestionario, las entrevistas, fichas documentales, fichas de información y la observación. El autor concluyo que se puede decir que el testamento vital es el único instrumento legal para expresar el deseo de disponer de la propiedad después de la muerte; Por lo tanto, es necesario dejar un testamento a sus descendientes.

Oyola (2018), en su tesis “incorporación del modelo de familia de crianza y sus efectos en el derecho sucesorio peruano”, Trujillo. Perú. Planteó como objetivo “Determinar la necesidad de incorporar el modelo de familia de crianza en el Perú a fin de regular los derechos sucesorios de los hijos y padres.” Tipo de investigación cualitativa, la población y muestra conformado por 4 abogados especializados en derecho de familia, la técnica de recolección de datos fue la entrevista y su instrumento guía de entrevista. El autor concluyó que, a fin de no crear ningún tipo de discriminación, resulta necesario que a los integrantes de la familia de crianza se les establezca derechos y obligaciones semejantes

a los reconocidos a las familias adoptivas, ensambladas, uniones de hecho, éstos tendrán repercusiones en el derecho de personas, derecho de familia y derecho sucesorio.

Alvarado y Del Águila (2016) en su artículo científico “ las razones jurídicas del derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano”. Cajamarca. Perú. Tuvo como objetivo de estudio “determinar las razones jurídicas que sirven de sustento para la validez del derecho sucesorio en las uniones de hecho propia en el ordenamiento jurídico peruano.” El estudio tiene un método de hermenéutica jurídica. La población y muestra de estudio estuvo conformado por todas las normas del sistema sucesorio peruano, la herramienta de compilación de datos fue análisis bibliográfico, y su instrumento fue la ficha bibliográfica. Los autores concluyeron que las razones jurídicas que dan validez del derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento jurídico peruano son: la protección de la familia extramatrimonial como unidad fundamental de la sociedad; la igualdad de derechos sucesorios entre cónyuges y convivientes de una unión de hecho propia, la necesidad de regularlos por el incremento de las uniones de hecho propia en el Perú y el amparo jurídico patrimonial de los convivientes de una unión de hecho propia.

Rodríguez (2019), en su tesis “ impedimentos legales a la libertad testamentaria”. Lima-Perú. Tuvo como objetivo: “Indicar cuáles son las circunstancias que pueden constituirse en impedimentos legales a la libertad testamentaria.” El tipo de estudio fue aplicado, la población y muestra fue de 163 voluntarios, tuvo como herramientas de recopilación de datos: el análisis documental, encuesta y análisis bibliográfico, y como instrumento de recopilación de datos se usaron: guía de análisis documental, cuestionario y fichas bibliográficas. La autora concluyó que la libertad como esencia de la última voluntad del causante expresado en el testamento, es una de las manifestaciones de este Derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política en favor de todas las personas.

Cornejo (2018), en su tesis “división y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima metropolitana”. Lima. Perú. Tuvo como objetivo: “Determinar la influencia de la división y partición de bienes en la declaración de herederos en la ausencia de testamento.” La investigación tuvo un método descriptivo, la población y muestra estuvo constituida 454 personas, las técnicas de recolección de datos fue de análisis bibliográfico y encuesta, y las herramientas fueron las fichas bibliográficas y el cuestionario. La autora concluyó que la ausencia de testamento es válida cuando una persona fallece, implica la apertura de la llamada sucesión legal o intestada. En ella, serán herederos los parientes más próximos al fallecido que determina la Ley.

### 1.2.3 ANTECEDENTES LOCALES

Paredes (2016), en su tesis titulada “*incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano*”, Juliaca. Perú. Tuvo como objetivo: “Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano.”. La investigación es descriptiva, la población y muestra de estudio son todas las normas del sistema sucesorio peruano, la técnica para la recopilación de datos fue análisis jurídico y el instrumento fue la ficha de análisis jurídico. La autora concluyó que la incorporación del testamento verbal en el sistema sucesorio peruano beneficiaría a los herederos del causante, y así se podría evitar divergencias y discrepancias familiares una vez fallecido el causante.

Centeno (2019) en su artículo científico sobre “la donación entre vivos y el desplazamiento del testamento”, Puno. Perú planteó por objetivo: “conocer las causas y consecuencias, como el grado de preferencia de gente al optar por la donación entre vivos y no acudir a la transmisión de herencia vía los testamentos”, La investigación fue de enfoque cualitativo de tipo jurídico - explicativo y sociológico, la técnica fue el análisis documental y el instrumento la guía de análisis documental sobre los últimos quince

años respecto a la donación entre vivos y el desplazamiento del testamento. El autor concluyó que la donación entre vivos se ha intensificado cuyas causas son las necesidades inmediatas de los hijos llegando a la simulación de ventas, esto trae consecuencias de desnaturalizar la institución llamada sucesiones.

Sampen (2020), en su tesis sobre “idoneidad y eficacia de los testamentos especiales en el Perú” Puno. Perú, planteó por objetivo. “determinar la idoneidad y eficacia que tienen los testamentos especiales en el Perú”. La investigación fue de enfoque mixto. El autor concluyó que los denominados testamentos especiales resultan ser inidóneos e ineficaces por las personas enrolados o asimilados a las fuerzas armadas y policiales en caso de guerra y los jefes, tripulantes y cualquier otra persona que se encuentre dentro de un barco mercante o un buque de guerra; tanto más tanto si la institución del testamento se encuentra en desuso.

Bejar (2017), en su tesis sobre “la exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de las sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39ª de la Ley 26662”, Puno. Perú. Planteó por objetivo: “establecer las consecuencias generales a partir del trámite unilateral de la sucesión intestada, evaluar la suficiencia de los requisitos regulados en el artículo 39 de la ley 26662 y proponer una fórmula legislativa”. La investigación fue de enfoque cualitativo de diseño dogmático de tipo estudio de caso. El autor concluyó que una de las consecuencias generadas a partir del trámite unilateral, es que se excluye de la masa hereditaria a los demás herederos forzosos, en consecuencia, se vulnera de derecho hereditario; ello desemboca en procesos judiciales como petición de herencia y nulidades.

### **1.3 JUSTIFICACIÓN**

#### **1.3.1 RELEVANCIA JURÍDICA**

La presente investigación es relevante su desarrollo en vista que el derecho de sucesiones es la fuente de muchas controversias entre los herederos del causante, si



existiera una norma que obligue a las personas de la tercera edad a testar, se estaría previniendo futuras controversias entre los herederos, en mérito a ello es importante el presente estudio en vista que se pretende estudiar la obligatoriedad del testamento dentro del sistema sucesorio peruano.

### **1.3.2 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

A través de la presente investigación se pretende afianzar las teorías existentes relacionados al testamento dentro del sistema sucesorio peruano, además la presente investigación servirá como guía o antecedentes a investigadores, estudiantes y magistrados que desarrollen investigaciones similares o en la toma de decisiones al momento de implementar políticas de estado relacionado al derecho de sucesiones.

### **1.3.3 APOORTE AL DERECHO POSITIVO**

Por medio de la investigación, se pretende aportar con teorías relevantes y actualizados respecto a la obligatoriedad del testamento dentro del sistema sucesorio peruano, a fin de prever el nacimiento de las controversias al no existir este acto jurídico mortis causa.

## **1.4 OBJETIVOS DEL ESTUDIO**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar en qué medida beneficia a los herederos la obligatoriedad de la incorporación del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.

### **1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación de las características del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.
- Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los requisitos del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.

- Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los tipos de testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1 MARCO TEÓRICO

##### OBLIGATORIEDAD DEL TESTAMENTO

Según Muro (1995), el testamento es el documento donde se concreta o manifiesta el acto jurídico testamentario o disposición de un individuo que en vida toma la decisión sobre la distribución de sus derechos, bienes y obligaciones; al morir, se comprender la institución o designación de los individuos que obtendrán el referido patrimonio al ser asignados como herederos testamentarios.

Además, Lois (2005), define el testamento como el acto jurídico personalísimo, unilateral, revocable y libre; donde un individuo capaz ordena sobre sus derechos y bienes transmisibles y manifiesta o cumple deberes posterior a su muerte. Este resulta ser eficaz para que “el orden jurídico siga vigente después de morir el testador, con menores trastornos posibles, tanto para el heredero, como nuevo titular del patrimonio vacante, como para demás beneficiados del testamento, para acreedores, la vida social y la familia” (p. 170).

De igual forma, Coca (2020), sostiene que el testamento resulta ser una última declaración de voluntad por parte de un individuo, específicamente un acto para disponer sobre los bienes al momento de que el otorgante fallezca, sin embargo, no sería correcto señalar que exclusivamente el testamento se trata de disponer contenido patrimonial, sino

que resultar ser de plena autonomía voluntaria de un individuo, tanto la disposición de orden personal como económico.

- **Características del testamento**

### **Personalísimo**

Según Coca (2020), resulta ser personalísimo debido a que las manifestaciones voluntarias orientadas a generar efectos jurídicos solo pueden corresponder al testador y no a ningún otro representante mandatario, legal, médico, notario, convencional o testigo; por lo cual, se logra garantizar que el testamento pueda reflejar la fiel y verdadera voluntad del testador al eludir alguna influencia externa o psicológica que pudiera traicionar o deformar aquella.

Conforme con Muro (1995), sería así al “solo poder ser otorgado por el propio causante, puesto que en este acto jurídico es la voluntad de aquél la que sirve de criterio regulador de la sucesión, por lo que se prohíbe cualquier tipo de delegación para su otorgamiento”.

De la misma manera, Pereira (2011), es personalísimo si el testamento es realizado por el propio testador sin contar con la interferencia de demás personas; asimismo, no se permite la participación de cualquier otro agente, ni de representantes legales, convencionales y mandatarios.

Asimismo, Arce (2011), sostiene que es personalísimo debido a que no puede realizarse un testamento mediante un representante o “por comisario”; además, no puede ser testado por dos o más personas en un solo instrumento salvo que se configure un testamento público simplificado.

### **Unilateral**

Según Coca (2020), al considerarse un acto personalísimo, resulta igualmente un acto unilateral al no requerir de la concurrencia de otro individuo más para generar efectos

jurídicos, además de que nuestra propia normativa prohíbe un testamento entregado por dos o más individuos.

De igual manera, Ferrero (2012), formula que, sería un acto al consistir en la manifestación de la voluntad de un solo sujeto, quien es el testador; siendo declarado nulo conforme a la normativa vigente al otorgar un testamento conjunto entre dos o más personas.

Tal como indica Muro (1995), este se refiere a que será brindado por el causante de manera unipersonal, ya que, la normativa prohíbe una sucesión contractual o lo referente a pactos sucesorios; de igual manera, no permite entregar un testamento de forma en común.

De manera similar, lo señala Arce (2011), ya que, “el otorgante es únicamente el testador y desde el momento de su otorgamiento tiene todos los elementos constitutivos necesarios para su existencia” (p. 9).

### **Solemne**

Según Ferrero (2012), en derecho, la solemnidad se conceptualiza como la totalidad de formalidades que necesitan cumplirse para no considerarse nulo. Esto indica que los requisitos en un testamento necesariamente necesitan cumplirse siempre, constituyendo una garantía debido a lo importante del acto; siendo esta la razón por la que se han establecido normas concretas.

Resultaría solemne, según Coca (2020), debido a que un testamento posee unos cuantos requisitos de obligatorio cumplimiento que serían aplicados a cada testamento, sino estaría bajo sanción de nulidad; a su vez, también cada tipo de testamento tiene requisitos obligatorios, ya sea cerrado, por escritura pública, ológrafo y los especiales.

Arce (2011), señala que sería solemne al poder otorgarse solo con las formas limitativas establecidas en la normativa, ya que, al no cumplirse tal formalidad, el

testamento sería inválido y no existiría jurídicamente, debido a que un testamento no debería generar dudas, incluso si se realiza en comunicados secretos o memorias.

Según Muro (1995), un testamento estaría formado por un conjunto de formalidades que necesitan ser cumplidas, por lo contrario sería nulo, pues solo del estricto cumplimiento nacería el testamento considerado válido como acto jurídico.

### **Expresión de última voluntad**

Para Arce (2011), sería de última voluntad “porque la voluntad del testador contenida en el testamento es la definitiva, mientras no la revoque” (p. 10).

Según Zarate (1998), la manifestación de última voluntad significa que no existe disposición contractual que logre impedir que el mandato sea manifestado hasta los últimos momentos, incluso está unido a la revocación, pudiendo cambiar la voluntad hasta justo antes de la muerte.

En la misma línea, para Muro (1995), significa que el causante refleja una voluntad seria para llegar a repartir sus bienes, siendo esta expresada voluntad precaviendo sobre lo que se espera que suceda con su persona.

Además, Aguilar (2011), señala que, un testamento pretender tener una expresión libre, auténtica y última del testador, al materializar desde el interior, afectiva y anímicamente, manifestando su deseo a las consideraciones de orden patrimonial, a su vez, también lo puede realizar conforme a relaciones de orden extrapatrimonial. En adición, la voluntad testamentaria sería la última al no cambiar o modificar su testamento, lo cual es lícito revocar por ley, cambiándolo por distintos motivos si lo deseara en su última voluntad.

### **Revocable**

Conforme con Coca (2020), resulta ser revocable mientras que el testador no muriera, pudiendo disponer una revocación para cualquier beneficiario, ya sea, acreedor,

legatario o heredero, y para cualquier tipo de testamento, como el hecho de que un testamento ológrafo revoque un testamento de escritura pública.

En adición, para Aguilar (2011), significa que un testador puede brindarle un legado a un legatario pero podría cambiar de opinión al conocer ciertas calidades morales del legatario, entonces sería lícito modificar su voluntad e incluso dejar sin efecto el legado, pudiendo hacer que los beneficiarios del testamento, al ser revocados, no cuenten con un derecho sólido, sino hasta que sea producida la apertura de la sucesión.

Asimismo, Muro (1995), menciona que, al tratarse de un acto libertino y unilateral sería fácilmente revocable, debido a que las circunstancias podrían variar respecto con los sucesores desde el momento en que se estipula el otorgamiento hasta antes de fallecer el causante, originando igualmente una alteración para la disposición del causante.

### **Acto jurídico**

Según Muro (1995), resultaría un acto jurídico al manifestar la voluntad y generando efectos jurídicos destinados a iniciar una relación jurídica.

Según Coca (2020), el testamento resulta ser un acto jurídico debido a que es una declaración de voluntad que se destina a generar efectos jurídicos, además de ser “sui generis” debido a que los efectos son producidos después de que el individuo con voluntad fallezca y a causa de que las reglas determinadas de los testamentos predominarán sobre las del acto jurídico.

Para Aguilar (2011), un testamento no sería un contrato, ya que, no necesita para otorgarse un acuerdo de voluntades entre un sucesor y testador, pues solo queda perfeccionado con la voluntad única del testador; asimismo, sería un acto jurídico al tratarse de una “manifestación de voluntad hecha con la intención de producir efectos jurídicos, lo que evidentemente ocurre, pues al producirse la muerte del testador, el

testamento adquiere vida propia, y sus consecuencias jurídicas se dejan sentir una vez abierto el mismo” (p. 301).

Por otro lado, para Taboada (2002), el acto jurídico no simplemente sitúa su esencia en la voluntad y decisión de la persona, sino que también se transforma en una noción enteramente artificial, abstracta, desvinculada totalmente de la realidad social y valores donde está cualquier sistema jurídico, siendo valores económicos, morales, políticos, filosóficos y sociales, entre otros. Claramente, el acto jurídico se define como una manifestación de voluntad, careciendo del sentido de tomar o hacer referencia considerando su significado o valor social, ya que, solo necesita verificarse que su contenido es lícito o no.

- **Requisitos generales**

#### **Capacidad del testador**

Según Aguilar (2011), un testamento debe ser otorgado con plena libertad y discernimiento, viéndose esto en su fiel reflejo de voluntad del testador. Este testador necesita tener la capacidad de brindar un testamento válido y ser capaz de tener la potestad, facultad y aptitud para ejecutar su derecho por sí mismo; por consiguiente, un individuo que no podría ejecutarlo por sí mismo no podrá brindar testamento, debido al carácter personalísimo del mismo.

Para Pérez (2004), la capacidad de testar significa que cualquier persona lo puede realizar mientras posea salud mental y tenga como mínimo 18 años de edad, e incluso, si no tuviese 18 resulta suficiente que haya formalizado matrimonio; por consiguiente, en cada caso poseerá plena actitud para otorgar testamento conforme a al Código Civil. Existen excepciones para casos donde la mínima edad autorizada por ley sea menor de 18 años, pero ya haya formalizado matrimonio, lo cual podría hacer que el individuo prevea en su estatuto el destino de sus bienes tras su liquidación y extinción.



En la misma línea, Muro (1995), señala que el testador necesita poseer las capacidades de acuerdo a la normativa vigente. Para Perú, se puede ejercer a partir de los 18 años según el Código Civil, y con excepción para varones quienes tienen 16 años y mujeres a los 14 años si estos hubieran contraído matrimonio o hubieran obtenido la titulación para practicar un oficio o profesión.

### **Formalidades generales**

Conforme con Muro (1995), estas consistirían en obedecer a la manera de escribir, la fecha del otorgamiento, firma y nombre del testador; con excepción para casos de analfabetismo. Adicionalmente, existen caracteres específicos de acuerdo a cada tipo de testamento y cada normativa vigente.

Según Pérez (2004), es correcto que un testamento es principalmente un acto dispositivo patrimonial, pero también puede contener disposiciones de tipo familiar o personal. Dentro de un testamento existen disposiciones típicas y atípicas, donde este último no se encuentra previsto en la ley. Dentro del contenido típico se encuentra todo lo referente al ordenamiento del testador, institución del heredero o designación de legatario, dentro del cual debe ir: Las disposiciones accesorias al legado, a la institución de heredero y al nombramiento de sustitutos, como la imposición de sublegados, entrega de legados o modos testamentarios, entre otros; las cláusulas donde el testador prohíbe el acrecimiento entre herederos o legatarios; nombramiento y término de albaceas y facultades conferidas; disposiciones donde el testador prohíbe expresamente la división de la herencia; disposiciones sobre repartir la herencia; nombramiento de contador o partidor; por último, la disposición donde el testador prohíbe toda intervención judicial en la herencia.

Del mismo modo, Pérez (2004), el contenido atípico establecido en la ley puede ser dado por disposición legal o por el propio testador, pudiendo ser: La rehabilitación del incapaz para suceder comprendido en cualquiera de las causales reconocidas en la

respectiva normativa; la revocación de un testamento precedente; la prohibición de intervención judicial en el proceso sucesorio; y finalmente, la revocación del beneficiario designado en una cuenta de ahorro. Además, incluso existe contenido no reconocido en la normativa, pudiendo ser: Reconocimiento de un hijo; ordenanza sobre la constitución de fundaciones; reconocimiento sobre deudas; exclusión de herederos posibles; expresión del consentimiento que podría ser utilizado por su cónyuge “supérstite” el material genético del testador al fallecer; consentimiento para disponer de tejidos, órganos y partes del cuerpo humano; nombramiento de tutoría para el hijo menor o persona adulta judicialmente incapacitada; y por último, disposiciones sobre el destino del cadáver, al igual que el lugar para enterrar de ser escogido y los funerales y sufragios.

- **Clases de testamento**

#### **Testamentos ordinarios**

El Código Civil peruano señala que existen tres clasificaciones del testamento ordinario, los cuales son:

- Testamento por escritura pública: También conocido como nuncupativo, auténtico, abierto o público; es el cual brinda personalmente un testador con presencia de dos testigos y frente a un notario quien es que lo redacta en su registro. “Para el conocimiento de este instituto, así como para el de los impedimentos del notario y testigos testamentarios y el testamento cerrado, la legislación civil debe ser complementada con la notarial” (Ferrero, 2012, p. 361). En adición, Muro (1995), sostiene que es un testamento público, abierto o auténtico que un testador otorgar en persona y de manera directa ante un notario público, quien detalla con su puño y letra en su registro todas las voluntades testamentarias, junto con la presencia de dos testigos quienes también escuchan lo dictado. Para Aguilar (2011), lo define como anteriormente lo señalamos, donde se otorga el testamento a un notario

público con la presencia de dos testigos, siendo escuchado la voluntad del testador por cada agente y transcrita por el notario en su Registro de Escritura Públicas. Este testamento trata de otorgar la mayor garantía hacia el testador, debido a la protección de su voluntad auténtica, ya que, existe la presencia de un funcionario que da fe del acto y guarda la voluntad hasta que suceda el fallecimiento; al igual de la importancia de la intervención de los testigos quienes juegan un rol fundamental conforme al mismo objetivo, el cual es proteger la voluntad auténtica del testador; sin embargo, pueden existir riesgos referentes al carácter de oralidad al realizar su otorgamiento, ya que, las cláusulas del testamento que culminan la voluntad dada sería escuchado por los testigos, pudiendo incumplir su palabra de fidelidad y reserva sobre lo mencionado en el testamento, trayendo problemas al testador; por ejemplo, podría haber una cláusula sobre reconocer a un hijo externo al matrimonio, y si se hiciera público podría generar serios problemas al testador; por consiguiente, se podría decir que el testamento cerrado supera a este al no conocer por ningún agente la voluntad del testador, excepto él mismo.

- Testamento cerrado: Se conoce como un testamento secreto o místico, donde el testador entrega en papel, escrito manualmente o con métodos mecánicos y seguidamente lo firma y guarda en un sobre cerrado y finaliza entregándolo a la custodia del notario público con presencia de dos testigos, y se expide el acta que corresponde (Muro, 1995). Para Ferrero (2012), al tener la voluntad del testador en secreto, resulta útil para determinadas circunstancias donde no se desea que se visualicen las disposiciones testamentarias mientras siga vivo el testador, por ejemplo, para reconocer a un hijo que será favorecido por la disposición resultando un heredero, podría causar discusiones entre los demás herederos si se supiera; asimismo, resulta provechoso para las personas tímidas que presentan dificultades para determinar su voluntad y expresarla en público, al igual que para los individuos

que no supieran escribir por cualquier razón pero sí podrían firmar. En adición, Aguilar (2011), sostiene que, los testamentos cerrados presentan una ventaja frente a otros tipos debido a que reserva el contenido del pliego testamentario, donde el testador y nadie más conocer su contenido, a pesar de que el notario y los testigos presencien el acto de entrega del testamento y participen en la suscripción del acta; esto brinda seguridad y tranquilidad al testador, pero el inconveniente saldría a la luz al tratar de ejecutar el testamento, ya que, se necesita seguir el proceso notarial o judicial que se comentó, siendo de por sí moroso y agregándole a ello estaría la incertidumbre del plazo de donde se tiene que iniciar el proceso judicial o notarial añadiéndolo inclusive los costos del procedimiento; no obstante, continúa siendo más conveniente que la escritura pública al reservar estrictamente la voluntad del testador.

- Testamento ológrafo: Significa que el testador redacta íntegramente con su puño y letras, firmándolo y fechándolo sin necesidad de intervención de notario ni testigos; asimismo, cuando el testador fallece, la persona que tenga en su poder el testamento se encuentra obligado a presentarlo ante un juez dentro de los treinta días de tener conocimiento sobre la muerte del testador, siendo sus desventajas de este tipo de testamento el ocultar o perder el testamento, necesidad de continuar con un proceso judicial para comprobación y mayor onerosidad a diferencia de otros tipos (Ferrero, 2012). Conforme a Muro (1995), este testamento sería más apropiado denominado autógrafo, ya que, el testador otorga un papel escrito íntegramente por él, fechado y firmado con puño y letra, para posteriormente del fallecimiento un juez pueda comprobar su autenticidad para su posterior protocolización notarial. En este tipo de testamento no intervienen las autoridades ni testigos, por eso sería considerado el testamento con menor seguridad que guarda la voluntad testamentaria, siendo manifestado en un papel cualquiera, en un acto solo o en varios momentos y con una

exigencia que sea manuscrito, escrito de puño y letra por el testador. Este testamento podría causar, por lo mismo que ofrece pocas garantías, ser víctima de captación o sugestión de su voluntad y susceptible de falsificaciones; pero, resultaría cómodo para individuos enfermos, previas de medidas para acudir a un notario, indecisos o tímidos que les gusta más la idea de tener el documento en su poder para corregirlo tantas veces como desee, a diferencia de un testamento cerrado, este conservaría reserva absoluta sobre su otorgamiento y puede ser conocido por terceros a quienes se les informó sobre lo escrito del mismo (Aguilar, 2011).

### **Testamentos especiales**

El Código Civil peruano señala que existen dos clasificaciones del testamento ordinario, los cuales son:

- Testamento militar: Según Muro (1995), es un testamento otorgado en tiempos de lucha, solo por los miembros de la Policía y Fuerzas Armadas que participen o estén encuartelados debido a la guerra, ya sea fuera o dentro del país; a su vez, es otorgado por el personal civil que sirva en las fuerzas armadas, como profesionales médicos, periodistas, administrativos y los prisioneros de guerra que están en poder enemigo o en las propias fuerzas armadas; siendo sus formalidades: Otorgarse ante un oficial o jefe del comando o puesto donde pertenezca el testador, otorgarse con presencia de dos testigos, debe constar por escrito, y necesita ser firmado por el testador, el jefe quien presencia el acto y por los testigos; por consiguiente sería remitido al Cuartel General respectivo quien lo enviará al juez civil de donde se encuentre el último domicilio del testador y su plazo de caducidad de este tipo de testamento sería de tres meses desde que culmina la campaña. Asimismo, Ferrero (2012), sostiene que, aparte de ser otorgado ante una autoridad u oficial, también puede ser ante un capellán o médico que asiste al testador al encontrarse enfermo o herido, “pero siempre en presencia de dos testigos”; y la normativa no exige que sea escrito por el testador,

pudiendo hacerlo cualquiera e incluso algún individuo que no pertenezca como testigos, siempre y cuando que sea firmado por los testigos y testador. En adición, Aguilar (2011), señala que, si la fecha y nombre que apareciera en el testamento no resultaría un problema, ya que, también se podría suplir cuando el testamento se remite por el oficial al Cuartel General del Ejército, donde es consignado el nombre de la persona quien lo otorgó, y sobre la fecha, tendría que estar a la fecha de remisión.

- Testamento marítimo: Sería el que se otorga durante una navegación acuática, y otorgarse por tripulantes, jefes, oficiales, pasajeros y cualquier individuo que esté embarcado en el buque de guerra de su nación, barco mercante, o que se dedica a faenas industriales o por fines científicos; siendo sus formalidades: Otorgarse al individuo que posee el mando de embarcación o el oficial que tenga la delegación de función, otorgarse con presencia de dos testigos, necesitar estar escrito, firmarse por el testador, el jefe a quien se le otorga y por los testigos, extender el duplicado con las mismas firmas que el original y anotarse en el diario de bitácora dejándose constancia de ello en el ejemplar; por consiguiente, se puede entregar a las autoridades si llega la embarcación en un puerto extranjero donde se puede encontrar un agente consular, quien lo remite al Ministerio de Marina si es que el testador estuvo en un buque de guerra o a la Dirección de Capitanías si fue otorgado por alguien de un barco mercante, siendo obligatorio en ambos casos, entregarle a un juez civil establecido por donde fue el último domicilio del testador; y fallecido el testador, su plazo de caducidad sería de tres meses desde que se desembarcó, donde los presuntos herederos pedirían al juez la comprobación judicial y protocolización notarial (Muro, 1995). Para Ferrero (2012), el testamento valía si “el testador fallecía durante el viaje o dentro de los treinta días posteriores a su llegada, debiendo protocolizarse dentro del plazo de dos años de la muerte del testador y siguiendo las reglas prescritas para el testamento cerrado” (p. 409). Asimismo, si el estado muere mientras que el viaje continúe, a cada

testamento se agregan la copia certificada del acta que acredite su defunción, y si se encontrara entre las pertenencias del difunto testador un testamento ológrafo, este necesita ser guardado con los papeles de la nave adicionándole copia certificada del acta que pueda acreditar su fallecimiento (Aguilar, 2011).

### **SISTEMA SUCESORIO PERUANO**

- **Los sucesores hereditarios**

#### **Por la clase de sucesión**

- Testamentarios: Serían en testamentarios debido a que suceden en virtud de un testamento (Bustamante, 2006). De igual manera lo señala Ferrero (2012), quien sostiene que esta clase se da, “cuando suceden en virtud de un testamento” (p. 130).
- Intestados: Se daría cuando “heredan por mandato de la ley a falta de testamento” (Ferrero, 2012, p. 130). Asimismo, serían legales al heredar por mandato de una normativa por ausencia de testamento, tal como lo indica Bustamante (2006).

#### **Por su título**

- Legales: Bustamante (2006), sostiene que son legales a consecuencia de lo impuesto en el artículo 816 del Código Civil. Además, Ferrero (2012), sostiene que, son aquellos, en su totalidad, quien son conocidos por la ley como calidad de herederos al momento de brindar el orden sucesorio; estos serían los parientes de línea recta sin discriminación, tanto ascendientes como descendientes, y el cónyuge, el cual posee la condición de forzoso; al igual que cada pariente de línea colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, los cuales serían considerados no forzosos.
- Voluntarios: Este se daría para casos donde el causante instituye como tales en su testamento debido a la ausencia de herederos forzosos (Bustamante, 2006). En adición, Ferrero (2012), señala que, serían los herederos que voluntariamente puede

colocar el testador al no contar con herederos forzosos; por consiguiente, serían herederos o individuos comunes sin parentesco que no necesariamente la normativa les atribuye la condición de herederos.

#### **Por la calidad de su derecho**

- Forzosos: Bustamante (2006), sostiene que serían forzosos cuando el causante no podría excluir salvo por cuestiones de desheredación o indignidad. Similarmente, Ferrero (2012), señala que, se denomina así no por considerarse a un individuo obligado a obtener la herencia, ya que, el heredero podría aceptar o renunciar a ella libremente; sino que, es considerado forzoso debido a que el causante no está facultado para excluir a los herederos en relación. Otra manera de llamarlos también sería “herederos reservorios”, en vista que existe una parte del patrimonio intangible del testador para una persona según la normativa, considerando la intangibilidad de la reserva del patrimonio como legítimo y forma necesaria tienen que heredar. Además, se pueden dividir en dos: el primero tendría de manera legítima las dos terceras partes de una herencia, siendo los favorecidos los descendientes y el cónyuge; y, por otro lado, estarían quienes poseen como legítimo la mitad de la herencia, siendo estos favorecidos los ascendientes.
- No forzosos: Se considera que está conformado por el resto de parientes sanguíneos, quienes lo determina el artículo 816 del Código Civil, no presentan calidad de forzoso (Bustamante, 2006). Adicionalmente, Ferrero (2012), sostiene que, serían los herederos quien no necesariamente estaría presente en el testamento, si no que por vocación del testador, debido a que el testador podría eliminarlos del testamento si quisiera; este grupo lo conforman los tíos, hermanos, tíos abuelos, sobrinos, sobrinos nietos y primos hermanos del testador, siendo absolutamente legales todos los herederos forzosos y no forzosos. Además, no



estarían en la presente categoría los “mantenidos” por el testador, siendo llamados “herederos gozosos”.

#### **Por su relación con el causante**

- Regulares: : Bustamante (2006), señala que, se conforma por los parientes sanguíneos. Adicionalmente, Ferrero (2012), sostiene que, también se consideran regulares a los parientes civiles del testador, quien se distinguen por la proximidad de grado con el causante.
- Irregulares: Bustamante (2006), menciona que, estarían para los casos del cónyuge. Asimismo, serían los herederos respecto al individuo; en el caso del cónyuge, este se encontraría unido al testador mediante un vínculo *uxorio* y no debido a una relación de parentesco, incluso el Estado también.

#### **Por el mejor derecho a heredar**

- Verdadero: es donde están quienes, conforme a lo establecido en la normativa o en el testamento, son quienes les toca recibir la herencia Bustamante (2006). En la misma línea, Ferrero (2012), formula que, los verdaderos son individuos quienes tienen que recibir la herencia conforme al orden sucesorio señalado en cada normativa de cada país, o también, lo puede señalar el testamento donde los instituye.
- Aparente: Ahí es donde están los individuos que entran en posesión de la herencia debido a que le corresponde esta, mientras no aparezcan herederos que posean más derecho a heredar, en cambio, los reales o verdaderos es donde están quienes, conforme a lo establecido en la normativa o en el testamento, son quienes les toca recibir la herencia (Bustamante, 2006). En adición, Ferrero (2012), señala que, están quienes entran a poseer la herencia debido a que se consideran que le corresponde

conforme al llamamiento hereditario; sin embargo, pueden aparecer los herederos que cuentan con más derechos a heredar, pasando a excluir a estos primeros.

- **Herencia transmisible**

### **Derechos**

Según la Real Academia Española (en adelante RAE, 2020), el derecho es “facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella”.

Para Antinori (2006), el derecho es el “conjunto de normas que rigen las relaciones de las personas en una comunidad” (p. 27).

En adición, Bustamante (2006), sostiene que, existen derechos personales que no pueden ser transmisibles, ya que, son atribuibles a la personalidad del testador fallecido, como el derecho a la vida, integridad física, al nombre, al honor, a la libertad, al domicilio personal; salvo que el mismo testador disponga de su propio cadáver, ya sea en parte o todo, para tanto fines médicos o científicos. Además, existen derechos familiares, los cuales serían intransferibles dada su naturaleza jurídica, ya sea que se realice por acto entre vivos o por sucesión hereditaria.

Además, Aguilar (2011), señala que, los derechos patrimoniales “celebrados *instituto personae* que se extinguen con la muerte, entre estos tenemos los derechos reales como el usufructo, el uso, la habitación; y entre los derechos obligaciones, el comodato, el mandato, que por su carácter son Personalísimos” (p. 56).

### **Bienes**

Según la Real Academia Española (2020), los bienes son “cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho”.

Específicamente, la Real Academia Española (2020), define el bien hereditario como “cada uno de los bienes que integra la herencia antes de repartirla entre los herederos.

Una vez hecho el reparto o partición de herencia, deja de tener sentido esta denominación”.

Aguilar (2011), sostiene que, si un heredero no prueba el patrimonio que le dejaron es deficitario o no realiza un inventario, entonces su responsabilidad será ilimitada, heredando las obligaciones, tal como lo señala el sistema peruano al ser de responsabilidad ilimitada. Esto generaría una serie de perjuicios a los sucesores, ya que, las obligaciones fueron contraídas por el testador y no participó el sucesor, además de que la entidad con la que obtuvo la deuda sumaría el patrimonio de los sucesores como medio para resguardar y satisfacer el crédito.

Por lo tanto, Aguilar (1998), menciona que, la transmisión no se refiere al bien, sino a la condición legal recaída sobre el bien y que posee facultades y prerrogativas en favor de los herederos, donde el bien seguirá afecto a sus familiares o quien desee por más que muera el testador; por lo cual, los herederos podrán seguir disfrutando y usando los bienes sin el temor o riesgo de que estos puedan ser dispuesto, rematado o embargado; todo por la voluntad y libertad del constituyente al afectar un bien en patrimonio como sus herederos, quien al morir opera automáticamente la transmisión en favor de sus beneficiarios. De la misma manera, Aguilar (2011), menciona que, “el sucesor se convierte en propietario de los bienes del causante, en atención a que la muerte del causante tiene como efecto que sus bienes y derechos se transmitan ahora a favor del sucesor” (p. 33).

No obstante, Aguilar (2011), menciona que se pueden ocultar bienes heredados, conocido como ocultamiento doloso, se podría realizar al obtener exceso de deudas, donde el heredero no declara bienes para integrarlos a la masa hereditaria o en el inventario judicial, impidiendo que se conozca todos los bienes y de la imagen de no poner afrontar las deudas correspondientes del testador.

## Obligaciones

La RAE (2020), define a la obligación como el “documento notarial o privado en que se reconoce una deuda o se promete su pago u otra prestación o entrega”.

Según Cárdenas (2009), la obligación sería la relación jurídica entre dos o más personas, donde una se conoce como acreedor y posee la facultad de exigir a otro llamado deudor, donde este último posee la responsabilidad de cumplir una prestación, que pudiera ser de hacer, dar o no hacer; ya sea de valor moral o económico.

Adicionalmente, Bustamante (2006), señala que, son considerados intransmisibles por sucesión las obligaciones de carácter personal, por ejemplo, la renta vitalicia, el cual se extingue al momento de fallecer el individuo obligado a pagar la renta, tal como indica la normativa del Código Civil; para el comodato tampoco es transferible, excepto para casos donde el comodato fuera dado para un propósito indispensable; asimismo, en casos de derechos relativos a la labor personal del testador, por ejemplo, al ser miembro de una asociación, sería intransmisible al ser, según la ley, inherente a la persona salvo que el estatuto lo permita.

Del mismo modo, Aguilar (2011), señala que la regla general es que las obligaciones sean transmisibles, por ejemplo, las obligaciones personales no transmitidas serían la obligación de hacer y las derivadas de contratos de prestación de servicios y del contrato de comodato; además, no se transmitirían cuando ambas partes hubieran pactado contrariamente. Generalmente serían pasivos que reciben el nombre de deudas y las denominadas cargas, estas últimas serían que normalmente aparecen al momento que muere el testador y deben ser asumidos y honrados con prioridad por los sucesores, incluso pagarlo con el propio patrimonio.

- **Vocatio Hereditatis en la Sucesión Testamentaria e Intestada**

**La sucesión de órdenes: vocación hereditaria actual y eventual**

Según Ferrero (2012), la sucesión sería la transferencia patrimonial debido a que el testador fallece. Además, la vocación hereditaria sería el llamamiento a la herencia; en otras palabras, sería la convocatoria de todos los posibles sucesores conforme a la ley o testamento, donde existe la delación, el cual se refiere al mejor derecho de heredar el patrimonio y si no se hiciese o acepte por las personas principales de aquel llamamiento, se heredaría por el siguiente en el orden de sucesores y del orden de preferencia, repitiéndose muchas veces incluso hasta que uno de ellos asuma la herencia recibida por vocación.

Bustamante (2006), señala que, la normativa organiza el sistema de llamamientos hereditarios en base a la sucesión de órdenes, donde el orden se define como todos los parientes que unidos excluyen a otros parientes del testador, e incluso serían excluidos por otras categorías de parientes del testador. La vocación hereditaria por parte de los sucesores existe desde el momento cuando muere el testador, donde el llamado para heredar de los primeros y luego los sucesibles coexisten simultáneamente desde que inicia la sucesión. Por consiguiente, existe una necesidad de distinguir la vocación hereditaria actual y eventual; donde el llamamiento actual serían los que llaman primeros para suceder la herencia donde posee el derecho a aceptarla; por otro lado, estaría la vocación hereditaria eventual, la cual es una vocación eventual y resulta sin delación, pero busca poder convertirse en actual al ser desplazada por la vocación hereditaria de primer lugar. Esto explica el momento cuando fallece un individuo y posee más pariente, surgiendo los sucesores que poseen vocación actual y al menos uno tendría vocación eventual; por tal motivo, si un sucesor de primer lugar renuncia o fallece, la vocación hereditaria se actualizaría y la herencia pasaría a deferirse a los sucesores de grado ulterior o quienes tienen el “*vocatio hereditatis*” de parte del testador.

### **La vocación hereditaria y el derecho sucesorio peruano**

Según Echevarria & Echevarria (2011), la vocación hereditaria “es el derecho, prerrogativa o facultad que tiene un sujeto para poder reclamar y recibir herencia” (p. 40).

De la misma manera, sería la posición jurídica o derecho que obtiene un individuo en la relación sucesoria por un fallecido en concreto según un testamento o normativa, donde la ley le reconoce el pedido de herencia, si fuera digno y capaz.

En adición, Ruiz y Castaños (2015), sostienen que, la vocación hereditaria es el llamamiento abstracto hacia cada sucesor posible de una herencia y se da estrictamente a la apertura de la sucesión, con lo cual se logra establecer quienes serían los legatarios o herederos, y los herederos sometidos a condición suspensiva.

Por otro lado, el Minjus (2015), en el Código Civil peruano, en su artículo 816, señala que, el derecho sucesorio se da por orden, donde el primer orden estaría conformado por los hijos y otros descendientes, su segundo orden serían los padres y otros ascendientes, su tercer orden sería un cónyuge o el integrante que sobrevivió de la unión de hecho, su cuarto orden sería los parientes colaterales de grado dos de consanguinidad, su quinto orden sería los parientes colaterales de grado tres de consanguinidad, por último, su sexto orden sería los parientes colaterales de grado cuatro de consanguinidad.

Asimismo, el Minjus (2015), en el Código Civil peruano, en su artículo 830, sostiene que, si no existen sucesores legales o testamentarios, un notario o juez tramitará la sucesión intestada y adjudicará los bienes hereditarios, pasando todos los bienes para el Estado considerado en estos casos como el sucesor, sin quitar las obligaciones o deudas que hubiera, pagándolas hasta donde se pueda o alcance el valor del patrimonio adjudicado.

Sin embargo, Bustamante (2006), sostiene que, la normativa peruana solo menciona a seis órdenes sucesorios, en donde estarán todos los parientes o cónyuge que tendrá vocación hereditaria después del fallecimiento del causante. Por lo tanto, cuando el causante fallece solo ciertos parientes tendrán vocación hereditaria actual, mientras que

otros tendrán la eventual, donde solo los primeros tendrán el mejor derecho a suceder, a diferencia del resto de parientes, que tendrán vocación eventual y necesitarán ceder sus expectativas ante los derechos del primer heredero. En la misma línea, la normativa peruana sostiene que la vocación hereditaria actual estaría ligado a herederos forzosos, pero si no desea ser voluntario a la herencia se sustituiría a tal individuo y entraría el heredero voluntario sustituto y actualizaría la vocación hereditaria. En síntesis, el derecho hereditario de los herederos forzosos sería reconocido en la sucesión testamentaria y en la sucesión intestada; donde en la primera debe respetarse la porción intangible de la sucesión testamentaria y el testador no podría disponer de manera libre, mientras que en la sucesión intestada habría un orden sucesorio legal donde se encuentran primero los herederos forzosos, seguidos por los parientes colaterales de cada grado.

#### **Fuentes de la vocación hereditaria en el derecho sucesorio nacional**

Behni (2017), sostiene que, las fuentes de la vocación sucesoria se podrían distinguir entre la surgida voluntad unilateral y la que surge de la unión de dos o más voluntades; siendo la primera revocable y la segunda sería irrevocable. En teoría, las fuentes sobre la vocación sucesoria serían tres; el testamento, la ley y el contrato. Asimismo, “la fuente contractual particularmente implica una aceptación o un repudio antes de la apertura de la sucesión, aunque el ejercicio real de este derecho se efectivice a la muerte del causante” (p. 4).

Según Bustamante (2006), en el Perú, la vocación hereditaria está sustentada en el vínculo del parentesco, lo cual sería el conjunto de familiares consanguíneos del testador conforme a las ramas o líneas específicas de parentesco ascendentes o descendientes. Los familiares consanguíneos serían tanto de generaciones como grados del testador e incluso también estaría el parentesco por adopción donde este adquiriría la calidad de hijo adoptado y ya no pertenecería a su familia consanguínea; a su vez, también se considera para el llamamiento hereditario al cónyuge, quien posee una relación con el

testador por matrimonio civil; to lo mencionado, siempre con la determinación previa sobre quienes gozarían la vocación actual y quienes tendrían la vocación eventual. En cambio, el parentesco por afinidad no sería tomado a consideración para sustentar la vocación hereditaria sobre los herederos forzosos y tampoco para los sucesores legales. Además, Ferrero (2012), respecto a la vida humana del hijo, se le atribuye el derecho patrimonial condicionando que nazca vivo; por lo cual, debe de estar concebido antes de fallecer el testador y se necesita conocer si nació con vida. Los hijos que nacen en circunstancias distintas heredan solo lo reconocido por sentencia o voluntariamente, incluso hay más posturas en confrontación sobre la inseminación artificial y fecundación in vitro, naciendo un problema fundamentalmente de filiación. Adicionalmente, puede existir la sucesión para casos de personas jurídicas, proponiendo su patrimonio para que pueda ser heredado, pero solo podría ser válido la sucesión testada, no como la persona natural que puede ser de tipo testamentario o intestada. Estas personas jurídicas necesitan existir para suceder y su existencia empieza el día que se inscribe en registros públicos.

#### **Determinación del sucesor con vocación hereditaria actual**

La RAE (2020), define al sucesor como “dicho de una persona: Que por testamento o por ley sucede en una herencia”.

Para Bustamante (2006), afirma que, se puede determinar en dos casos, al existir un testamento y cuando no existe testamento que pueda regular la sucesión hereditaria. Cuando sí existe, el familiar con vocación hereditaria actual obtendrá la calidad de sucesor, pero con el correspondiente testamento válido y vigente, ya que, se debe respetar la voluntad dada por el fallecido, la cual está conforme a ciertas normas imperativas de ordenamiento público para tener el derecho sucesorio y considerar legítimo el acto; por ello, la vocación hereditaria de la vocación actual sería sustentada en su calidad de forzoso y par herederos voluntarios, sería conforme a la voluntad expresada



por el causante. En contrapartida, si no existiese testamento, se daría la sucesión legal, donde existen varios supuestos para operar la declaración sobre los herederos legales; por ejemplo, podría declararse el testamento como nulo por lo seguir los pasos previstos en la normativa, como no brindar el testamento y omitir u olvidar los herederos forzosos. En este segundo caso, se tendría el orden sucesorio conforme al grado, como los de línea recta primeros, nietos en segundo grado, bisnietos en tercero y tataranietos en cuarto grado, entre otro más.

Según Ferrero (2012), un derecho favorecer para unos no solo se da para casos de exclusión de ciertos herederos hacia otros, sino también al concurrir a la sucesión como coherederos, pero recibiendo distintos porcentajes. “Un descendiente de una estirpe puede recoger más que otro de otra estirpe, teniendo ambos el mismo grado de parentesco con el causante”. De igual manera, el cónyuge puede optar por disfrutar de un tercio de lo heredado, al concurrir con descendientes o por el derecho para la habitación del hogar conyugal. Otro ejemplo sería que los hermanos de padre y madre heredarían el doble que lo que obtendrían los medio hermanos.

## 2.2 MARCO CONCEPTUAL

**TESTAMENTO.** - es el documento donde se concreta o manifiesta el acto jurídico testamentario o disposición de un individuo que en vida toma la decisión sobre la distribución de sus derechos, bienes y obligaciones; al morir, se comprender la institución o designación de los individuos que obtendrán el referido patrimonio al ser asignados como herederos testamentarios (Muro, 1995).

**PERSONALÍSIMO.** - resulta ser personalísimo debido a que las manifestaciones voluntarias orientadas a generar efectos jurídicos solo pueden corresponderle al testador y no a ningún otro representante mandatario, legal, médico, notario, convencional o testigo; por lo cual, se logra garantizar que el testamento pueda reflejar la fiel y verdadera

voluntad del testador al eludir alguna influencia externa o psicológica que pudiera traicionar o deformar aquella (Coca, 2020).

**SOLEMNE.** - se conceptualiza como la totalidad de formalidades que necesitan cumplirse para no considerarse nulo. Esto indica que los requisitos en un testamento necesariamente necesitan cumplirse siempre, constituyendo una garantía debido a lo importante del acto; siendo esta la razón por la que se han establecido normas concretas (Ferrero, 2012).

**REVOCABLE.** - resulta ser revocable mientras que el testador no muriera, pudiendo disponer una revocación para cualquier beneficiario, ya sea, acreedor, legatario o heredero, y para cualquier tipo de testamento, como el hecho de que un testamento ológrafo revoque un testamento de escritura pública (Coca, 2020).

**ACTO JURÍDICO.** - el testamento resulta ser un acto jurídico debido a que es una declaración de voluntad que se destina a generar efectos jurídicos, además de ser “sui generis” debido a que los efectos son producidos después de que el individuo con voluntad fallezca y a causa de que las reglas determinadas de los testamentos predominarán sobre las del acto jurídico (Coca, 2020).

**CAPACIDAD DEL TESTADOR.** - significa que cualquier persona lo puede realizar mientras posea salud mental y tenga como mínimo 18 años de edad, e incluso, si no tuviese 18 resulta suficiente que haya formalizado matrimonio; por consiguiente, en cada caso poseerá plena actitud para otorgar testamento conforme a al Código Civil. Existen excepciones para casos donde la mínima edad autorizada por ley sea menor de 18 años, pero ya haya formalizado matrimonio, lo cual podría hacer que el individuo prevea en su estatuto el destino de sus bienes tras su liquidación y extinción (Pérez, 2004).

**TESTAMENTO POR ESCRITURA PÚBLICA:** También conocido como nuncupativo, auténtico, abierto o público; es el cual brinda personalmente un testador con presencia de dos testigos y frente a un notario quien es que lo redacta en su registro (Ferrero, 2012).

**TESTAMENTO CERRADO:** Se conoce como un testamento secreto o místico, donde el testador entrega en papel, escrito manualmente o con métodos mecánicos y seguidamente lo firma y guarda en un sobre cerrado y finaliza entregándolo a la custodia del notario público con presencia de dos testigos, y se expide el acta que corresponde (Muro, 1995).

**TESTAMENTO OLÓGRAFO:** Significa que el testador redacta íntegramente con su puño y letras, firmándolo y fechándolo sin necesidad de intervención de notario ni testigos; asimismo, cuando el testador fallece, la persona que tenga en su poder el testamento se encuentra obligado a presentarlo ante un juez dentro de los treinta días de tener conocimiento sobre la muerte del testador, siendo sus desventajas de este tipo de testamento el ocultar o perder el testamento, necesidad de continuar con un proceso judicial para comprobación y mayor onerosidad a diferencia de otros tipos (Ferrero, 2012).

**LOS SUCESORES HEREDITARIOS POR LA CLASE DE SUCESIÓN.** - Testamentarios: Serían en testamentarios debido a que suceden en virtud de un testamento; Intestados: Se daría cuando heredan por mandato de la ley a falta de testamento (Ferrero, 2012).

**LA VOCACIÓN HEREDITARIA Y EL DERECHO SUCESORIO PERUANO.** - la vocación hereditaria “es el derecho, prerrogativa o facultad que tiene un sujeto para poder reclamar y recibir herencia” (Echevarria & Echevarria, 2011, p. 40).

## 2.3 HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### 2.3.1 HIPÓTESIS GENERAL

La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiará en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

### 2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- La incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida

a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

- La incorporación de los requisitos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.
- La incorporación de los tipos de testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 ZONA DE ESTUDIO

Conforme a los autores, Sánchez, et al. (2018), la población es el “conjunto formado por todos los elementos que posee una serie de características comunes. Es el total de un conjunto de elementos o casos, sean estos individuos, objetos o acontecimientos, que comparten determinadas características o un criterio” (p. 102).

La población estará conformada por 30 personas entre magistrados y abogados especialistas en derecho de sucesiones del Distrito Judicial de Puno.

#### 3.2 TAMAÑO DE MUESTRA

Según, Sánchez, et al. (2018), la muestra es “conjunto de casos o individuos extraídos de una población por algún sistema de muestreo probabilístico o no probabilístico” (p. 93).

Para la determinación de la muestra se empleará el muestreo no probabilístico e intencional de tipo censal, considerándose en su totalidad a la población de estudio como muestra considerándose a 30 personas (5 jueces, 5 fiscales y 20 abogados especialistas en derecho de sucesiones) del Distrito Judicial de Puno.

#### 3.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS

El enfoque de la investigación será cualitativo, conforme a los autores Hernández, et. al. (2014), las investigaciones de enfoque cualitativo “Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.” (p. 7).

El tipo de investigación será dogmática jurídica de tipo básico o también denominado teórico. Las investigaciones dogmáticas jurídicos tienen por “objeto de estudio a las normas positivas, instituciones o conceptos jurídicos que emanan de diversas fuentes del derecho” (Férmendez, et al., 2015, p. 18). Las investigaciones de tipo básico o teórico son

“Tipo de investigación orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin una finalidad práctica específica e inmediata. Busca principios y leyes científicas, pudiendo organizar una teoría científica. Es llamada también investigación científica básica” (Sánchez, 2018, p. 79).

El diseño de la investigación será investigación – acción, de tipo participativo. Los diseños investigación – acción, “Su precepto básico es que debe conducir a cambiar y por tanto este cambio debe incorporarse en el propio proceso de investigación. Se indaga al mismo tiempo que se interviene” (Hernández, et al., 2014, p. 496). Los diseños de estudio investigación – acción de tipo participativo “En ésta los participantes pueden fungir como coinvestigadores ya que necesitan interactuar de manera constante con los datos. Del planteamiento a la elaboración del reporte” (Hernández, et al., 2014, p. 501).

La tecnica empleada para la recolección de datos fue la encuesta y el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario.

### 3.4 IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

**Tabla 1.** Operacionalización de variables

<b>Variab</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
X=	el	La variable	X1.	X1.1.	Cuestionario
Obligatoriedad del testamento o	testamento es el documento donde se concreta o manifiesta el acto jurídico testamentario o disposición de un	obligatoriedad del testamento osera medido a partir de sus dimensiones	Características del testamento	Personalísimo X1.2. Unilateral X1.3. Solemne X1.4. Expresión de última voluntad X1.5. Revocable X1.6. Acto jurídico	No = 0 Si = 1
		:	X2.	X2.1. Capacidad del testador X2.2.	
		características del testamento, requisitos	Requisitos generales	Formalidades generales	

	individuo que en vida toma la decisión sobre la distribución de sus derechos, bienes y obligaciones; al morir, se comprender la institución o designación de los individuos que obtendrán el referido patrimonio al ser asignados como herederos testamentarios (Muro, 1995).	generales y clases de testamento.	X3. Clases de testamento	X3.1. Testamentos ordinarios X3.2. Testamentos especiales
Y= Sistema sucesorio peruano	Se encuentra estipulado en el libro IV del C.C., peruano	La variable sistema sucesorio peruano será medido a partir de	Y1. Los sucesores hereditarios	Y1.1. Por la clase de sucesión Y1.2. Por su título Y1.3. Por la calidad de su derecho

abarcando los artículos 660° al 880°.	sus dimensiones : sucesores hereditarios, herencia transmisible, <i>Vocatio Hereditatis</i> en la sucesión testamentaria e intestada.	Y1.4. Por su relación con el causante Y1.5. Por el mejor derecho a heredar Y2. Herencia transmisible e Intestada Y3. <i>Vocatio Hereditatis</i> en la Sucesión Testamentaria e Intestada Y3.1. La sucesión de órdenes: hereditaria actual y eventual Y3.2. La vocación hereditaria y el derecho sucesorio peruano Y3.3. Fuentes de la vocación hereditaria en el derecho sucesorio Nacional Y3.4. Determinación del sucesor con vocación hereditaria actual
---------------------------------------	---	--

Fuente: Elaboración Propia



### 3.5 MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

Con el propósito de contrastar la hipótesis se empleará la prueba estadística de correlación del Rho de Spearman la fórmula matemática es la siguiente:

$$rho = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)}$$

**Donde:**

El recorrido del coeficiente de correlación Rho de Spearman se ubica en el siguiente intervalo:  $re \in (-1; 1)$

**Tabla 2** Criterios para determinar la correlación de Rho de Spearman

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

**Fuente:** (Valverde, 2016)

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

#### 4.1 RESULTADOS DESCRIPTIVOS

A partir de la aplicación de instrumento de recolección de datos a una muestra de 30 colaboradores se obtuvo por resultados para las variables obligatoriedad del testamento para las personas de tercera edad y sistema sucesorio peruano.

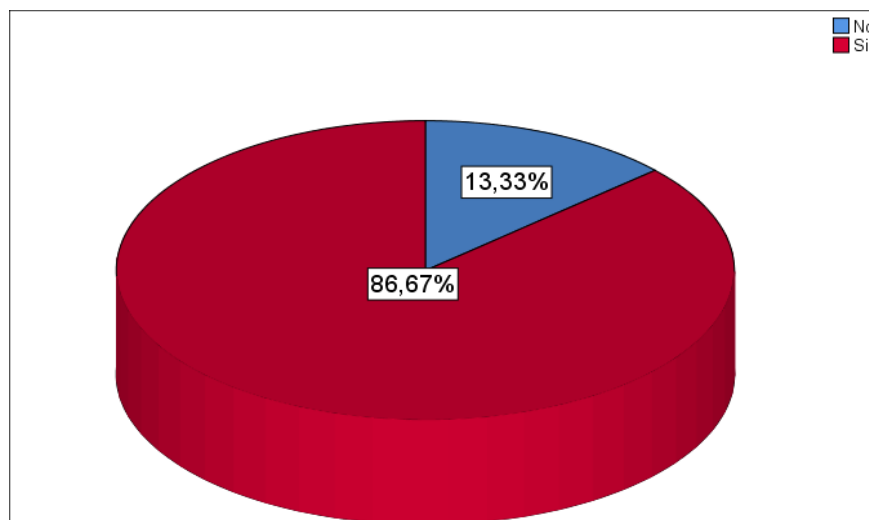
La aplicación de los instrumentos se realizó a través del Google Forms, en merito a la emergencia sanitaria y las disposiciones del gobierno de mantener el aislamiento social obligatorio a fin de prevenir y evitar la propagación de la Covid-19.

**1.- Según Ud. ¿La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 3** Obligatoriedad del testamento

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 1** Obligatoriedad del testamento

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

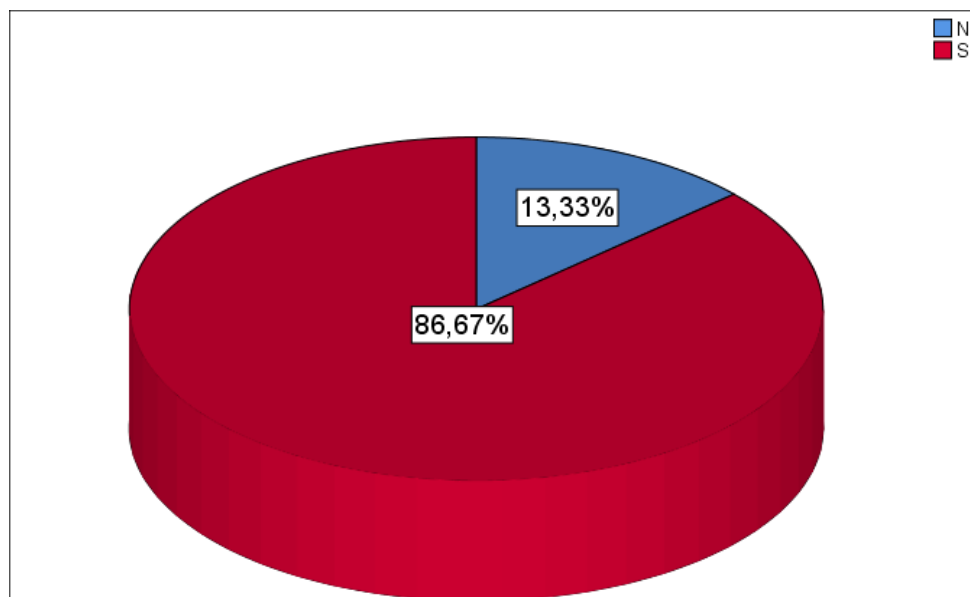
De la tabla 3 y figura 1 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron SI. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**2.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 4** Características del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
o	Válid No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia



**Figura 2** Características del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

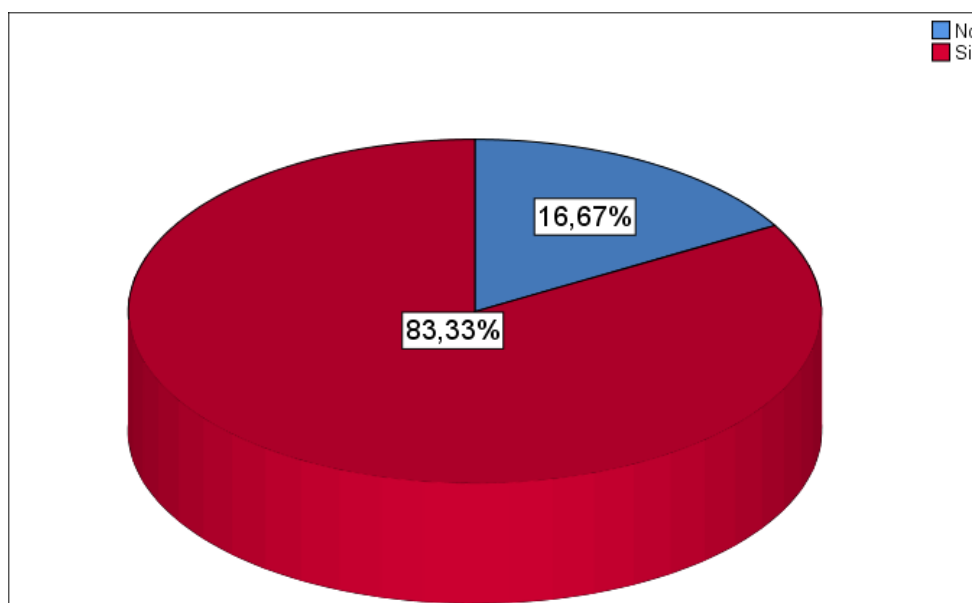
De la tabla 4 y figura 2 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron SI. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**3.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación del carácter personalísimo del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 5** Carácter personalísimo del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	16,7	16,7	16,7
	Si	25	83,3	83,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 3** Carácter personalísimo del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

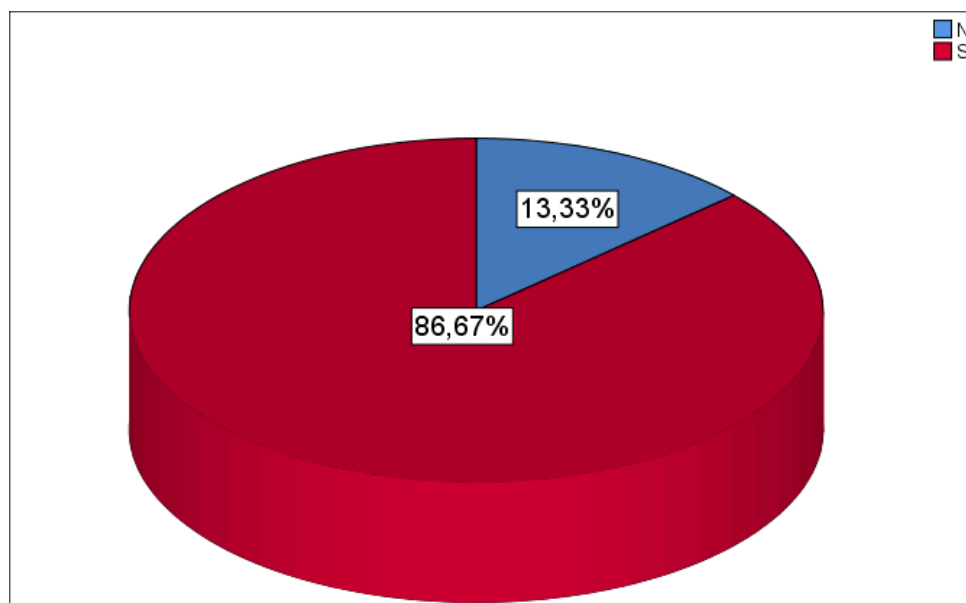
De la tabla 5 y figura 3 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 16,67% (5) manifestaron **NO** y el 83,3% (25) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación del carácter personalísimo del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

4.- Cree Ud. ¿Qué la incorporación del carácter unilateral del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?

**Tabla 6** Carácter unilateral del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 4** Carácter unilateral del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 6 y figura 4 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación del carácter

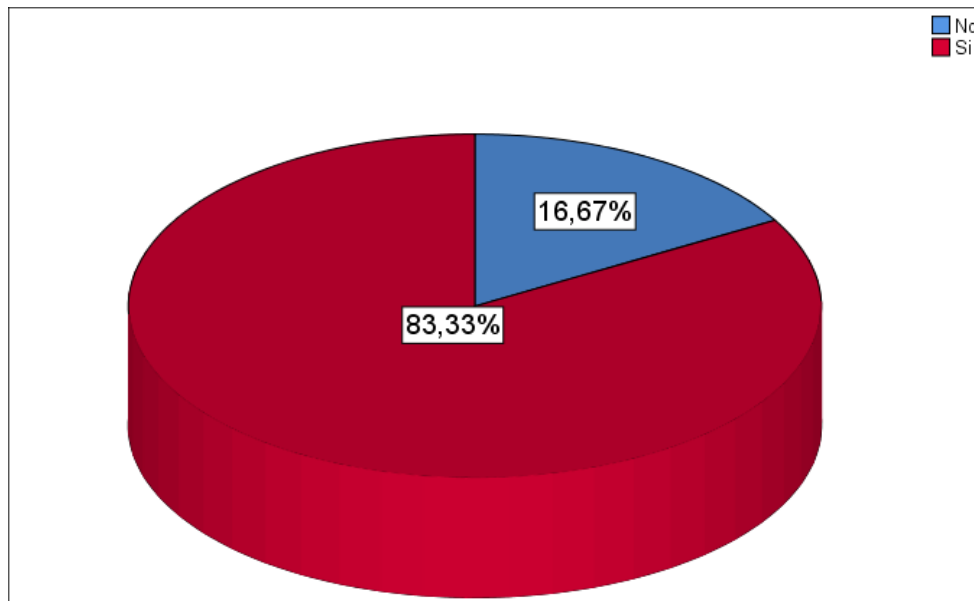
unilateral del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **Si** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**5.- Cree Ud. ¿Qué la incorporación del carácter solemne del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 7** Carácter solemne del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	16,7	16,7	16,7
	Si	25	83,3	83,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 5** Carácter solemne del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 7 y figura 5 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 16,67% (5) manifestaron **NO** y el 83,33% (25) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación del carácter solemne del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

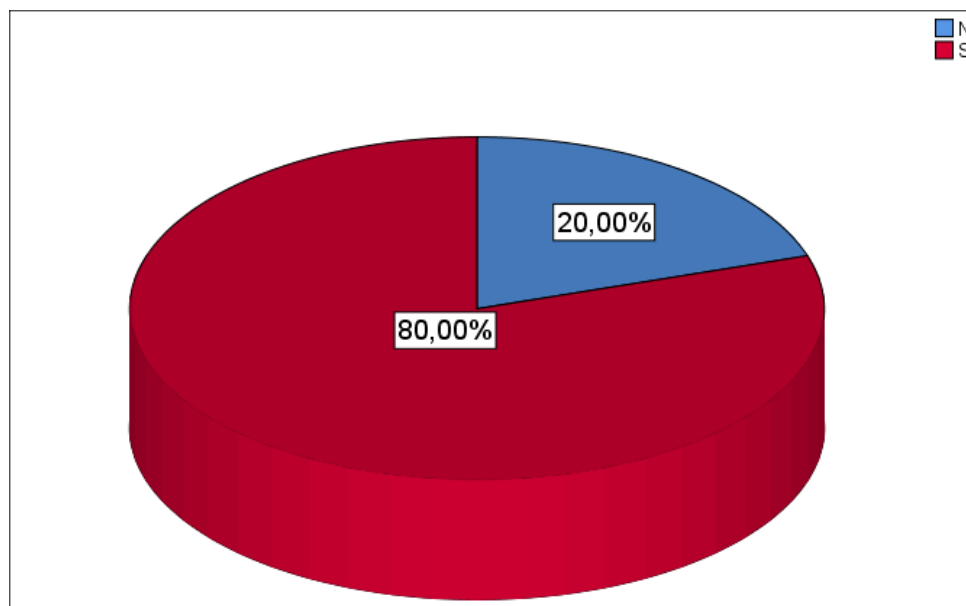
**6.- Cree Ud. ¿Qué la incorporación de la expresión de última voluntad del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 8** Expresión de última voluntad del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	20,0	20,0	20,0
	Si	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia





**Figura 6** Expresión de última voluntad del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

#### **Interpretación:**

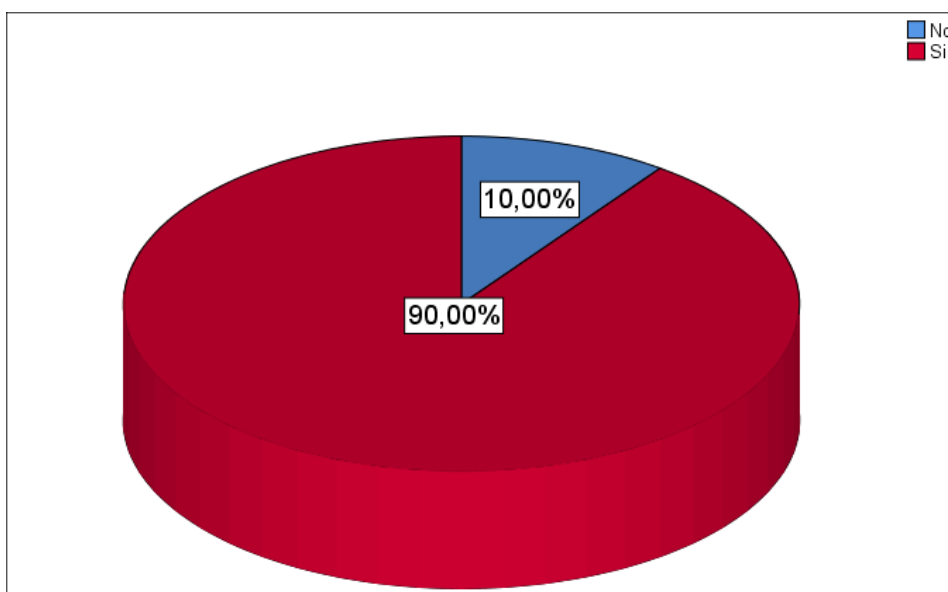
De la tabla 8 y figura 6 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 20,00% (6) manifestaron **NO** y el 80,00% (24) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de la expresión de última voluntad del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**7.- Cree Ud. ¿Qué la incorporación de la característica revocable del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 9** Característica revocable del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	10,0	10,0	10,0
	Si	27	90,0	90,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 7** Característica revocable del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

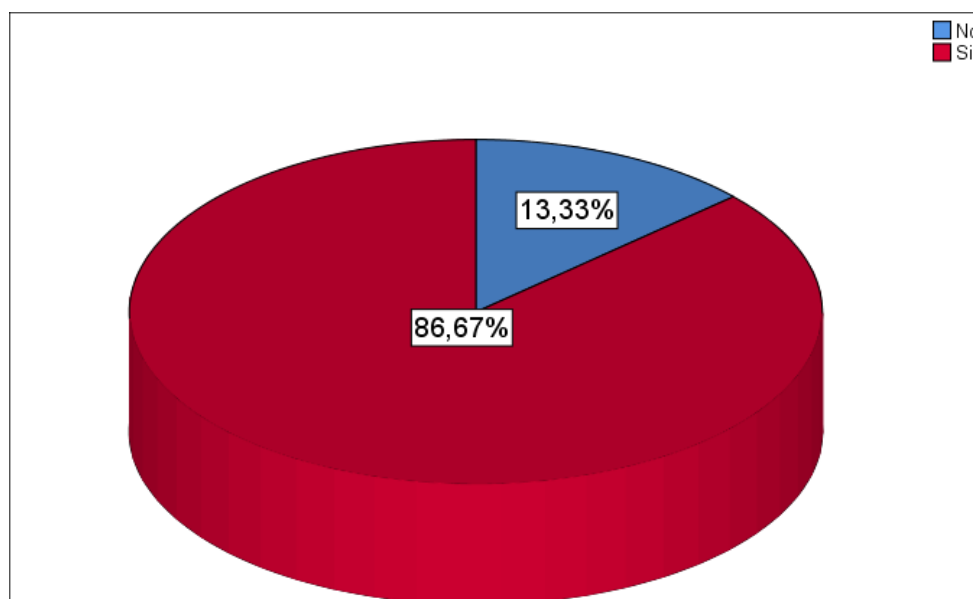
De la tabla 9 y figura 7 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 10,00% (3) manifestaron **NO** y el 90,00% (27) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de la característica revocable del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

8.- Cree Ud. ¿Qué la incorporación de la característica acto jurídico del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?

**Tabla 10** Característica acto jurídico del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 8** Característica acto jurídico del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 10 y figura 8 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26)

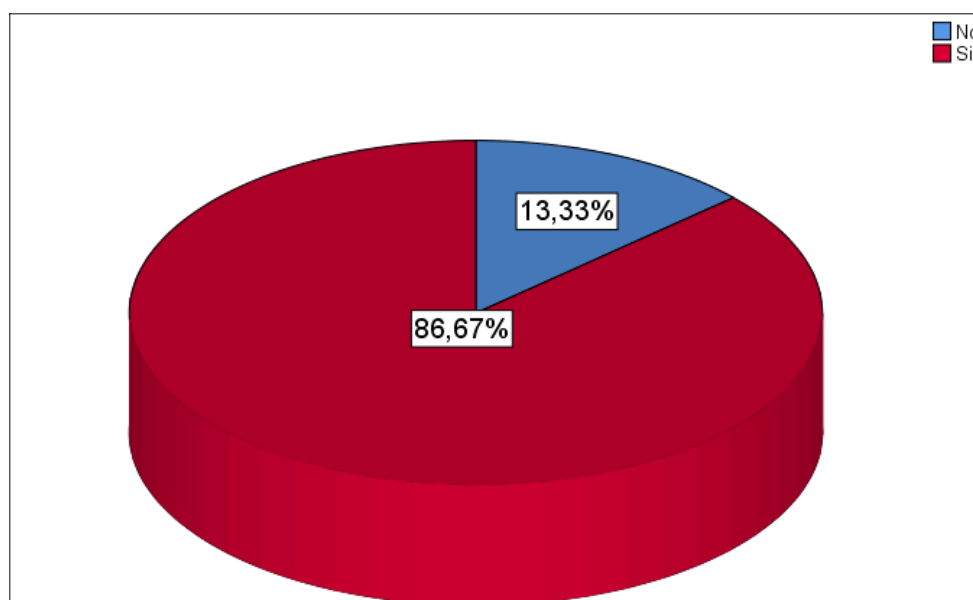
indicaron SI. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de la característica acto jurídico del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**9.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de los requisitos generales del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 11** Requisitos generales del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 9** Requisitos generales del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

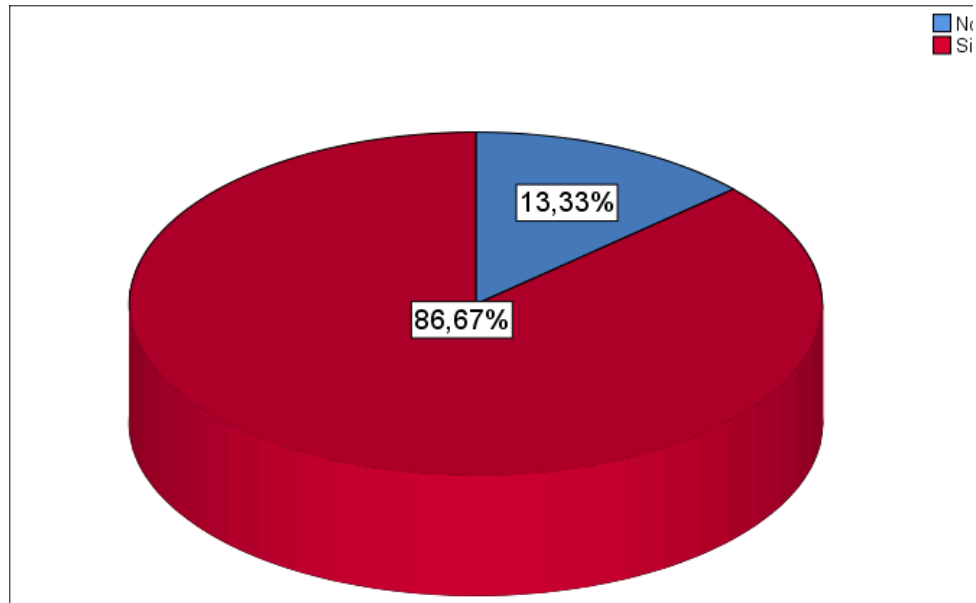
De la tabla 11 y figura 9 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de los requisitos generales del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**10.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de la capacidad del testador obligado al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 12** Capacidad del testador obligado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 10** Capacidad del testador obligado

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

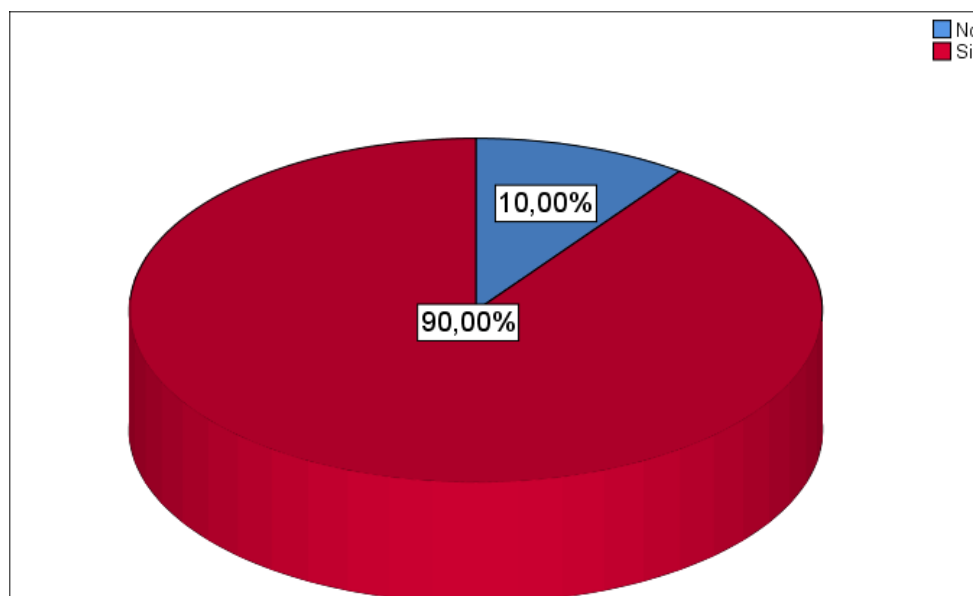
De la tabla 12 y figura 10 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de la capacidad del testador obligado al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**11.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las formalidades generales del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 13** Formalidades generales del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	10,0	10,0	10,0
	Si	27	90,0	90,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 11** Formalidades generales del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 13 y figura 11 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 10,00% (3) manifestaron **NO** y el 90,00% (27) indicaron Si. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de las formalidades generales del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

12.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las clases de testamentos obligatorios al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?

Tabla 14 Clases de testamentos obligatorios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	10,0	10,0	10,0
	Si	27	90,0	90,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

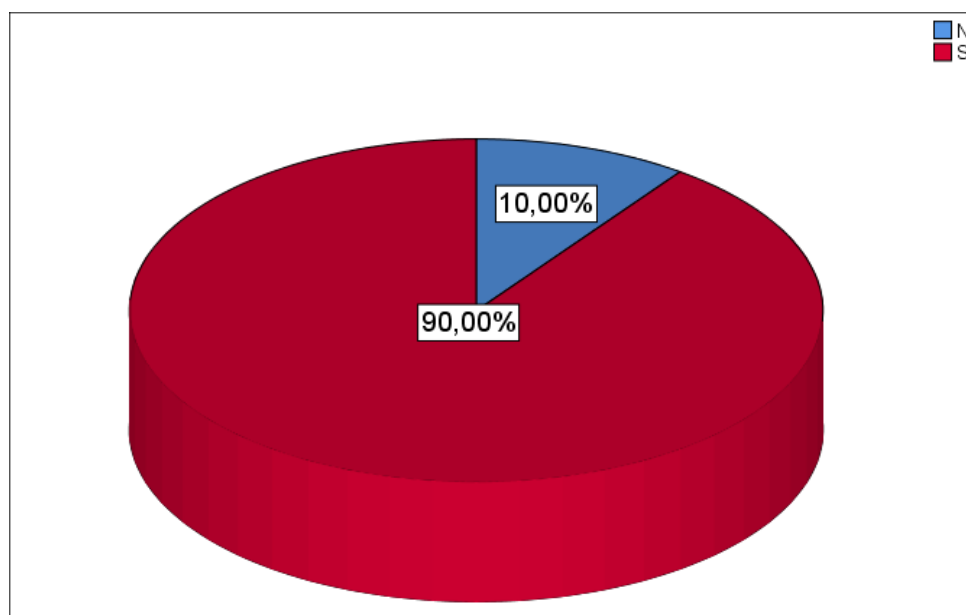


Figura 12 Clases de testamentos obligatorios

Fuente: Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 14 y figura 12 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 10,00% (3) manifestaron **NO** y el 90,00%(27) indicaron Si. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación



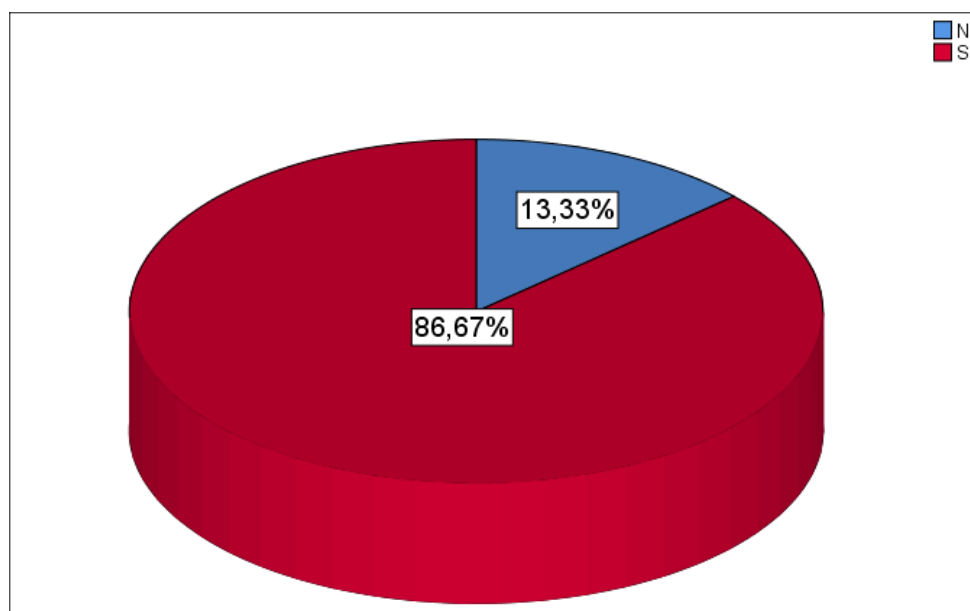
de las clases de testamentos obligatorios al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **Si** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**13.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de testamentos ordinarios obligatorios al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 15** Testamentos ordinarios obligatorios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 13** Testamentos ordinarios obligatorios

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

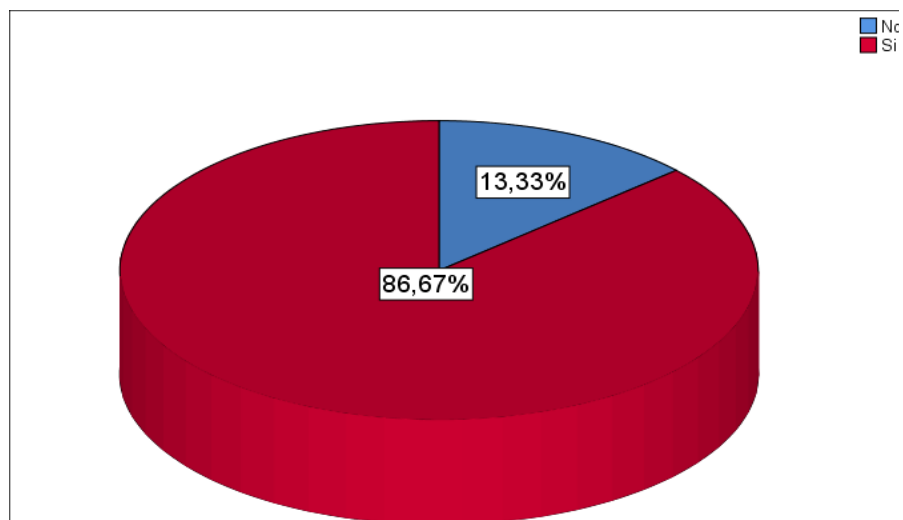
De la tabla 15 y figura 13 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de testamentos ordinarios obligatorios al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**14.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de testamentos especiales al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 16** Testamentos especiales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 14** Testamentos especiales.

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 16 y figura 14 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron Si. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de testamentos especiales al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **Si** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**15.- Considera Ud. ¿Qué los sucesores hereditarios se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 17** Sucesores hereditarios

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

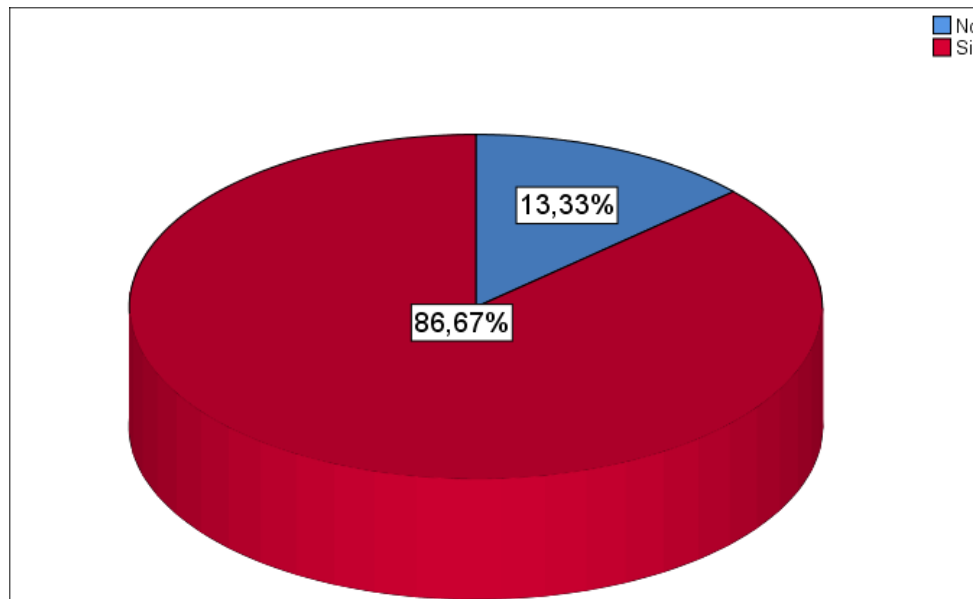


Figura 15 Sucesores hereditarios

Fuente: Elaboración Propia

**Interpretación:**

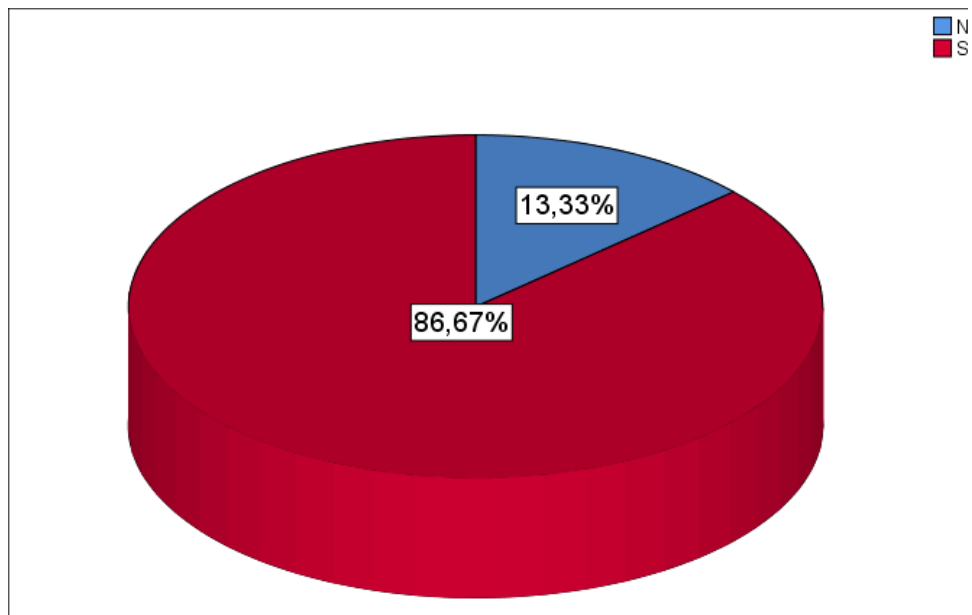
De la tabla 17 y figura 15 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que los sucesores hereditarios **SI** se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**16.- Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por la clase de sucesión se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 18** Sucesores hereditarios por la clase de sucesión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 16** Sucesores hereditarios por la clase de sucesión

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 18 y figura 16 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que los sucesores hereditarios por la clase de sucesión **SI** se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

17.- Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por su título de sucesión se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?

Tabla 19 Sucesores hereditarios por su título de sucesión

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	20,0	20,0	20,0
	Si	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia

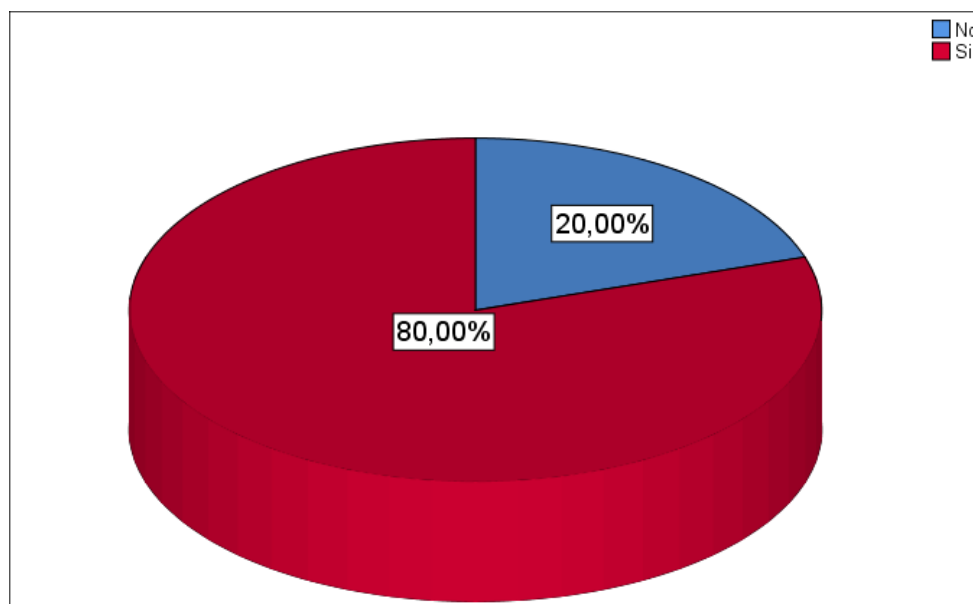


Figura 17 Sucesores hereditarios por su título de sucesión

Fuente: Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 19 y figura 17 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 20,00% (6) manifestaron **NO** y el 80,00% (24)

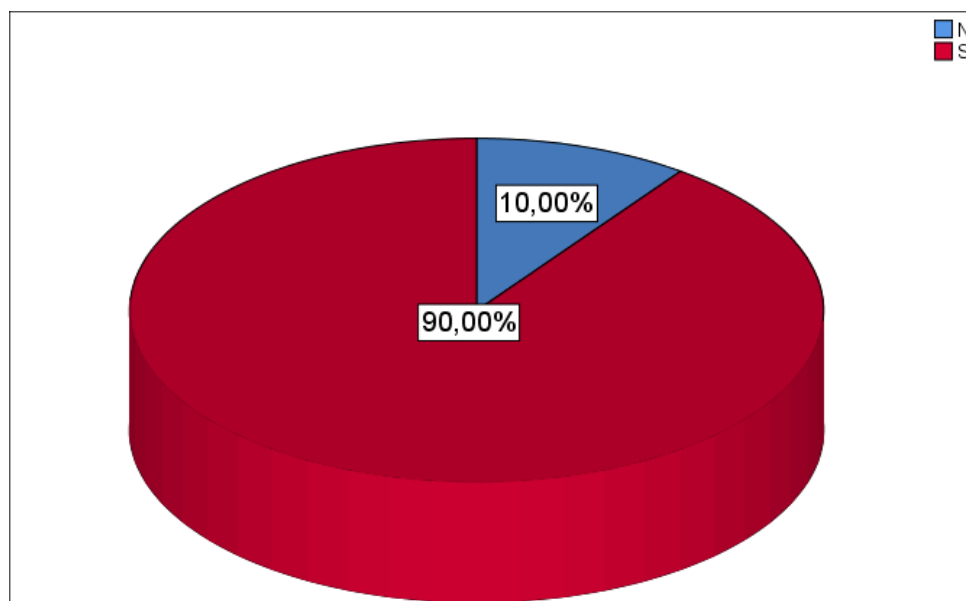
indicaron SI. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que los sucesores hereditarios por su título de sucesión **SI** se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**18.- Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por la calidad de su derecho de sucesión se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 20** Sucesores hereditarios por la calidad de su derecho

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	10,0	10,0	10,0
	Si	27	90,0	90,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 18** Sucesores hereditarios por la calidad de su derecho**Fuente:** Elaboración Propia**Interpretación:**

De la tabla 20 y figura 18 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 10,00% (3) manifestaron **NO** y el 90,00% (27) indicaron Si. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que los sucesores hereditarios por la calidad de su derecho de sucesión **SI** se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

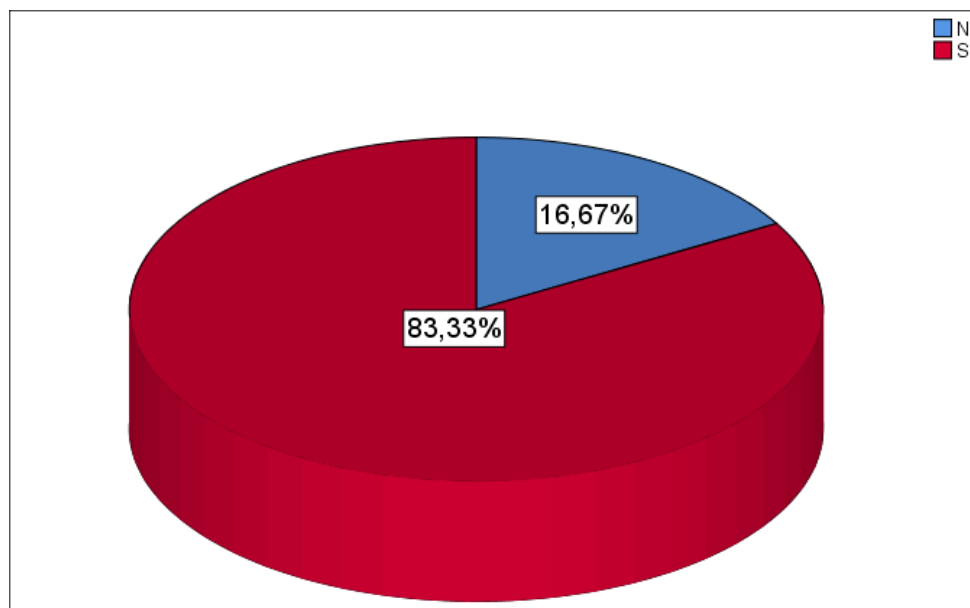
**19.- Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por su relación con el causante se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 21** Sucesores hereditarios por su relación con el causante

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>	<b>Porcentaje acumulado</b>
Válido	No	5	16,7	16,7	16,7
	Si	25	83,3	83,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia





**Figura 19** Sucesores hereditarios por su relación con el causante

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

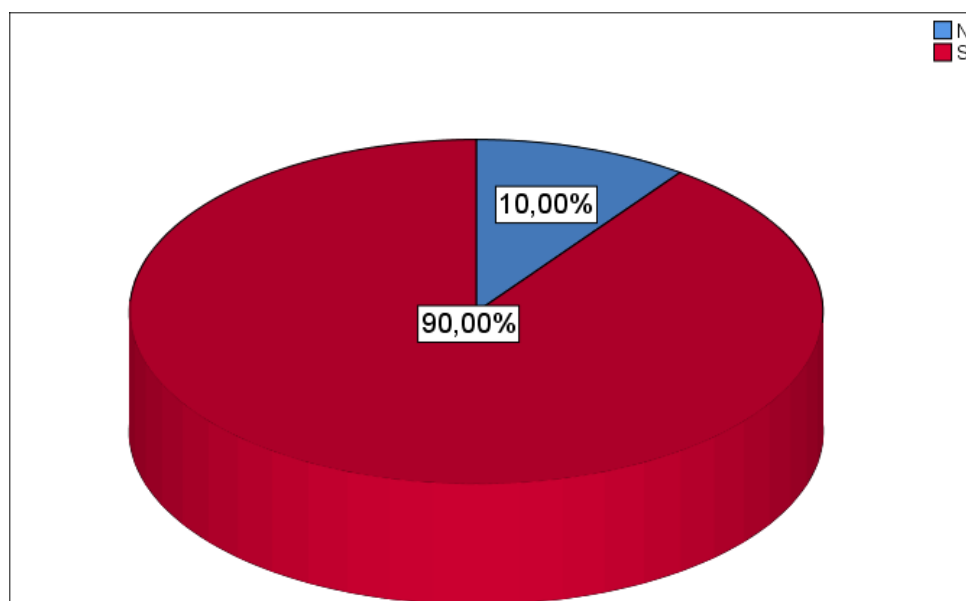
De la tabla 21 y figura 19 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 16,67% (5) manifestaron **NO** y el 83,33% indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que los sucesores hereditarios por su relación con el causante **SI** se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**20.- Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por el mejor derecho a heredar se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 22** Sucesores hereditarios por el mejor derecho a heredar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	10,0	10,0	10,0
	Si	27	90,0	90,0	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 20** Sucesores hereditarios por el mejor derecho a heredar

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

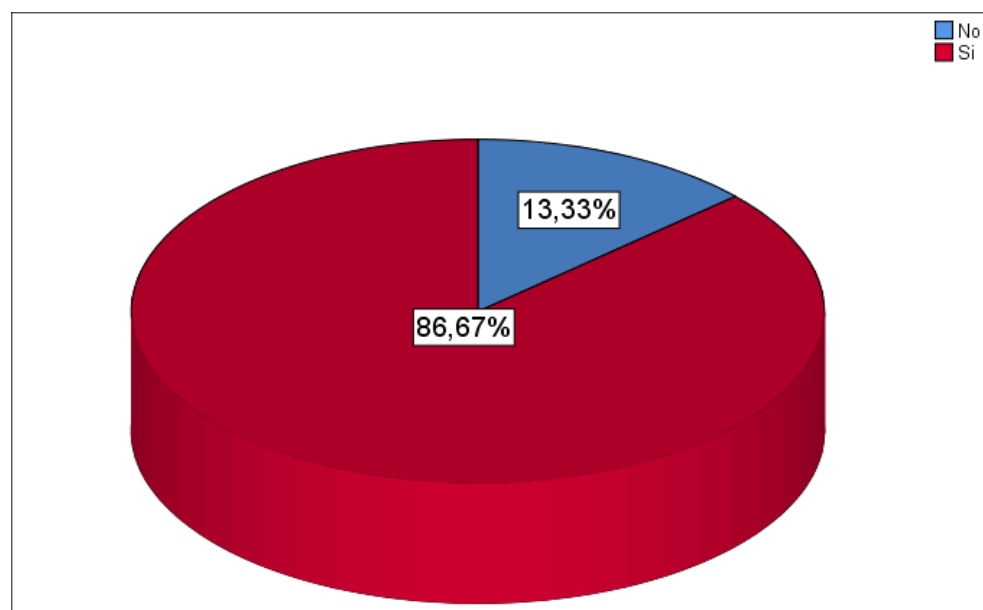
De la tabla 22 y figura 20 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 10,00% (3) manifestaron **NO** y el 90,00% (27) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que los sucesores hereditarios por el mejor derecho a heredar **SI** se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

21.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de los derechos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?

**Tabla 23** Incorporación de los derechos del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 21** Incorporación de los derechos del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

#### Interpretación:

De la tabla 23 y figura 21 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación

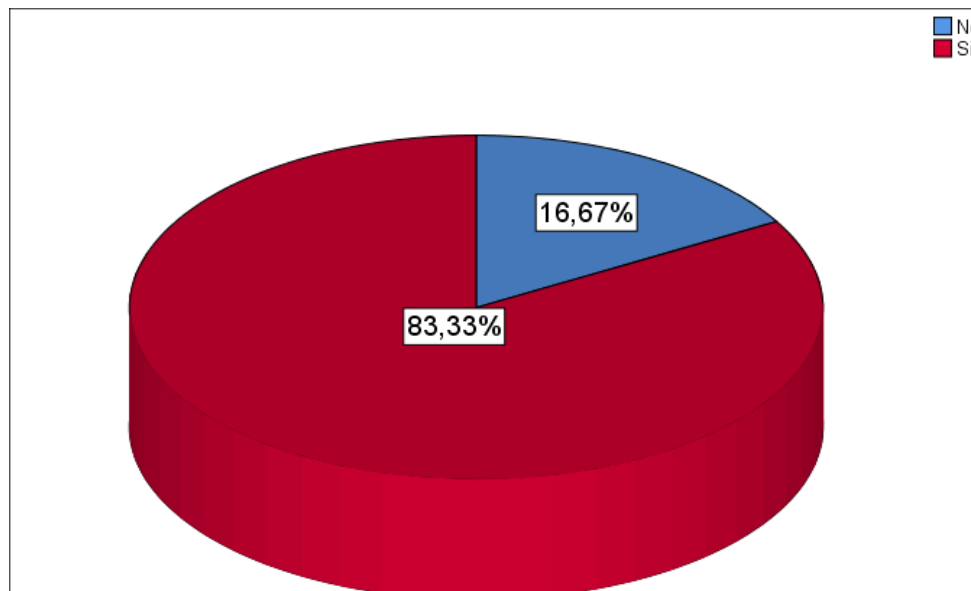
de los derechos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**22.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de los bienes del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad, sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 24** Incorporación de los bienes del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	16,7	16,7	16,7
	Si	25	83,3	83,3	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 22** Incorporación de los bienes del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

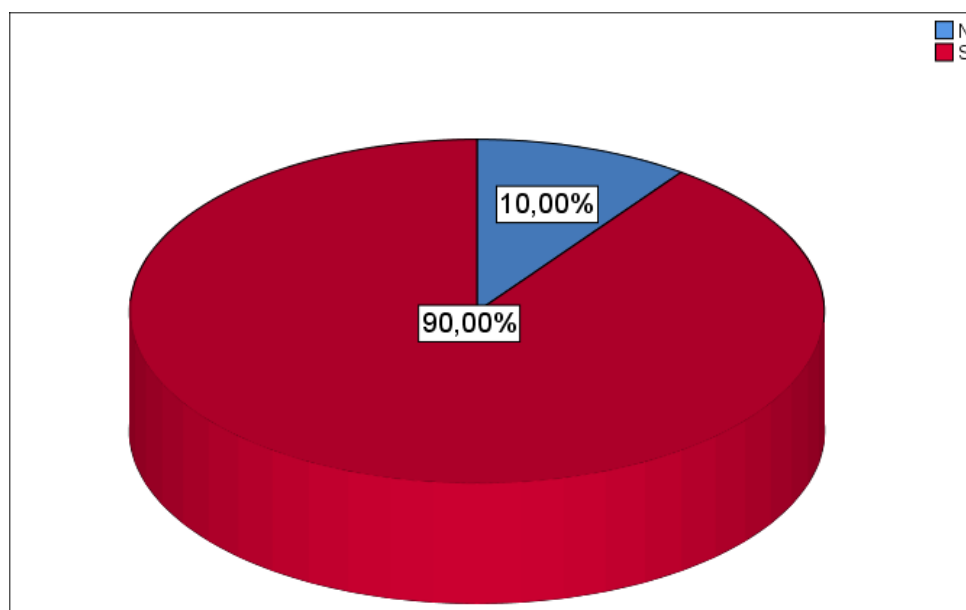
De la tabla 24 y figura 22 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 16,7% (5) manifestaron **NO** y el 83,3% (25) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de los bienes del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**23.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las obligaciones del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 25** Incorporación de las obligaciones del testamento obligatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	3	10,0	10,0	10,0
	Si	27	90,0	90,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 23** Incorporación de las obligaciones del testamento obligatorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

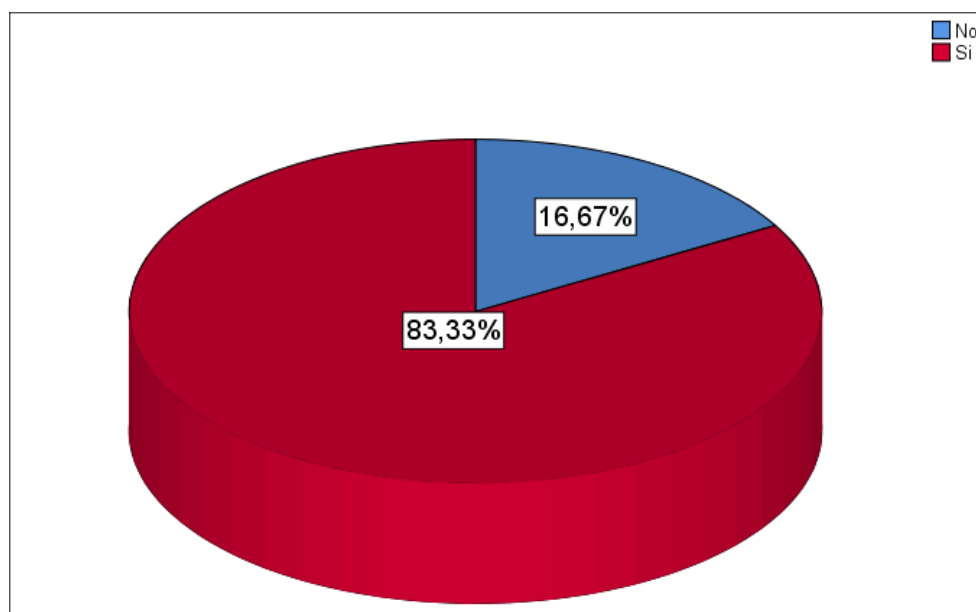
De la tabla 25 y figura 23 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 10,00% (3) manifestaron **NO** y el 90,00% (27) indicaron **SI**. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de las obligaciones del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

**24.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de la sucesión de ordenes: vocación hereditaria actual y eventual del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?**

**Tabla 26** Incorporación de la sucesión de órdenes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	5	16,7	16,7	16,7
	Si	25	83,3	83,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 24** Incorporación de la sucesión de órdenes

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

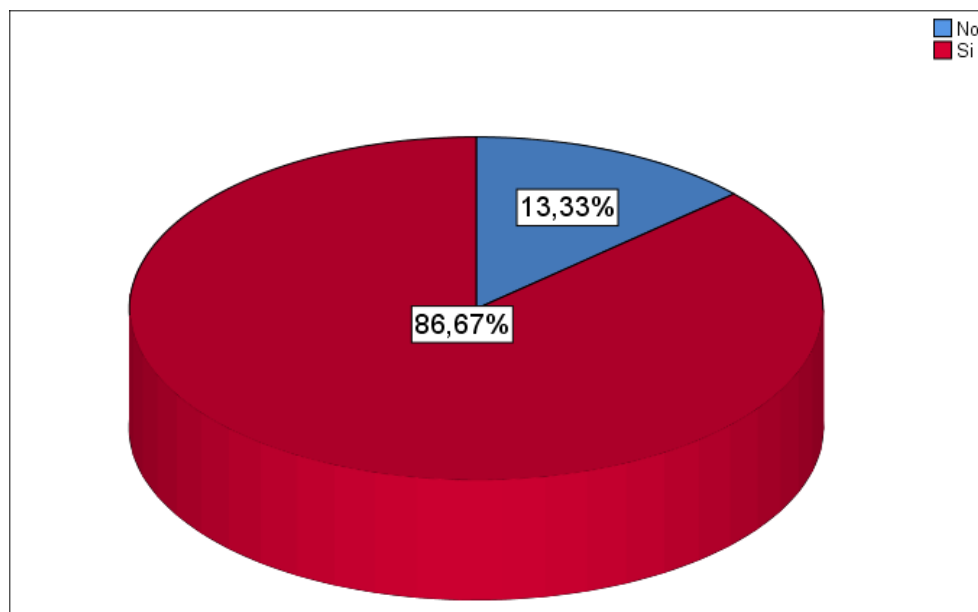
De la tabla 26 y figura 24 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 16,67% (5) manifestaron **NO** y el 83,33% (25) indicaron Si. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación de la sucesión de ordenes: vocación hereditaria actual y eventual del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **SI** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

25.- Considera Ud. ¿Qué la incorporación de la vocación hereditaria y el derecho sucesorio peruano del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?

**Tabla 27** Incorporación de la vocación hereditaria y el derecho sucesorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	4	13,3	13,3	13,3
	Si	26	86,7	86,7	100,0
Total		30	100,0	100,0	

**Fuente:** Elaboración Propia



**Figura 25** Incorporación de la vocación hereditaria y el derecho sucesorio

**Fuente:** Elaboración Propia

**Interpretación:**

De la tabla 27 y figura 25 de resultados se evidencia para una muestra de 30 colaboradores respecto a la proposición, el 13,33% (4) manifestaron **NO** y el 86,67% (26) indicaron Si. Predominando la respuesta **SI**, por lo que se concluye que la incorporación



de la vocación hereditaria y el derecho sucesorio peruano del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **Si** sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021.

## 4.2 RESULTADOS INFERENCIALES

### PRUEBA DE NORMALIDAD

**Tabla 28** Prueba de normalidad de las variables

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Obligatoriedad del testamento	0,275	30	0,000
Sistema sucesorio peruano	0,347	30	0,000

**Fuente:** Elaboración Propia

Conforme se parecía en la prueba de normalidad, por la muestra que estuvo conformado por 30 datos que es menor a 50 se optó por la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk:

Regla:

Si  $p >$  (mayor) a 0.05 la distribución que se da es normal.

Si  $p \leq$  (igual o menor) a 0.05 la distribución no es normal.

En merito a que la distribución es no normal y la significancia es igual a 0,000 que es menor a **P** valor 0,05 para la contrastación de la hipótesis se eligió la correlación de Rho de Spearman.

### CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

**H<sub>G</sub>:** La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiará en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**H<sub>0</sub>:** La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **NO** beneficia en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**Nivel de significancia:**

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

**Lectura de P. valor:**

Si p-valor  $\leq$  0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor  $>$  0.05, entonces se acepta la Ho

**Utilización del estadístico de prueba:****Tabla 29** Obligatoriedad del testamento y sistema sucesorio peruano

			Obligatoriedad del testamento	Sistema sucesorio peruano
Rho de Spearman	Obligatoriedad del testamento	Coeficiente de correlación	1,000	0,802**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	Sistema sucesorio peruano	Coeficiente de correlación	0,802**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Fuente:** Elaboración Propia

**Decisión estadística:**

Se encontró una correlación positiva alta entre las dos variables con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0,802 (80,2%), con ello aceptando la hipótesis general y rechazando hipótesis nula.

**Conclusión estadística:**

Concluyendo que la obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICO 1**

**H<sub>E1</sub>**: La incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**H<sub>0</sub>**: La incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **NO** beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**Nivel de significancia:**

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

**Lectura de P. valor:**

Si p-valor ≤ 0.05, entonces se rechaza la Ho

Si p-valor > 0.05, entonces se acepta la Ho

**Utilización del estadístico de prueba:**

**Tabla 30** Características del testamento y sistema sucesorio peruano

			<b>Característi cas del testamento</b>	<b>Sistema sucesorio peruano</b>
Rho de Spearman	Características del testamento	Coeficiente de correlación	1,000	0,557**
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	30	30
	Sistema sucesorio peruano	Coeficiente de correlación	0,557**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	30	30

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Fuente:** Elaboración Propia

**Decisión estadística:**

Se encontró una correlación positiva moderada entra la dimensión y la variable con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0,557 (55,7%), con ello aceptando la hipótesis específico 1 y rechazando hipótesis nula.

**Conclusión estadística:**

Concluyendo que la incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICO 2**

**H<sub>E2</sub>:** La incorporación de los requisitos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**H<sub>0</sub>:** La incorporación de los requisitos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **NO** beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**Nivel de significancia:**

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

**Lectura de P. valor:**

Si p-valor  $\leq 0.05$ , entonces se rechaza la H<sub>0</sub>

Si p-valor  $> 0.05$ , entonces se acepta la H<sub>0</sub>

**Utilización del estadístico de prueba:**

**Tabla 31** Requisitos generales y sistema sucesorio peruano

			<b>Requisitos generales</b>	<b>Sistema sucesorio peruano</b>
Rho de Spearman	Requisitos generales	Coeficiente de correlación	1,000	0,557**
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	30	30
Sistema sucesorio peruano	Sistema sucesorio peruano	Coeficiente de correlación	0,557**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Fuente:** Elaboración Propia

**Decisión estadística:**

Se encontró una correlación positiva moderada entra la dimensión y la variable con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0,557 (55,7%), con ello aceptando la hipótesis específico 2 y rechazando hipótesis nula.

**Conclusión estadística:**

Concluyendo que la incorporación de los requisitos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECIFICO 3**

**H<sub>E3</sub>:** La incorporación de los tipos de testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

$H_0$ : La incorporación de los tipos de testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad **NO** beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

**Nivel de significancia:**

0.05 = 5% margen de error estimado, 95% de confiabilidad.

**Lectura de P. valor:**

Si p-valor  $\leq 0.05$ , entonces se rechaza la  $H_0$

Si p-valor  $> 0.05$ , entonces se acepta la  $H_0$

**Utilización del estadístico de prueba:**

**Tabla 32** Tipos de testamento y sistema sucesorio peruano

			Tipos de testamento	Sistema sucesorio peruano
Rho de Spearman	Tipos de testamento	Coeficiente de correlación	1,000	0,557**
		Sig. (bilateral)	.	0,001
		N	30	30
Sistema sucesorio peruano	Sistema sucesorio peruano	Coeficiente de correlación	0,557**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,001	.
		N	30	30

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Fuente:** Elaboración Propia

**Decisión estadística:**

Se encontró una correlación positiva moderada entra la dimensión y la variable con coeficiente de Rho de Spearman equivalente a 0,557 (55,7%), con ello aceptando la hipótesis específico 3 y rechazando hipótesis nula.

**Conclusión estadística:**

Concluyendo que la incorporación de los tipos de testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

## CONCLUSIONES

Respeto al objetivo general de la investigación se obtuvo por resultados de haber encuestado a 30 colaboradores el 13,33% (4) manifestaron NO y el 86,67% (26) indicaron SI. Asimismo, al comprobar la hipótesis se obtuvo una correlación positiva alta de  $Rho=0,802$  (80,2%) y una significancia igual a  $P=0,000$  que es menor al margen de error permitido 0,05 (5%). Por lo que se concluye que la obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad si beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

Sobre el objetivo específico 1, se obtuvo por resultados de 30 encuestados, el 13,33% (4) manifestaron NO y el 86,67% (26) indicaron SI. Además, al contrastar la hipótesis se tuvo una correlación positiva moderado de  $Rho=0,557$  (55,7%), y una significancia equivalente a  $p=0,001$ , que es menor al margen de error aceptable 0,05 (5%). por lo que se concluye que la incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

Relacionado al objetivo específico 2, se obtuvo por resultados de 30 encuestados el 13,33% (4) manifestaron NO y el 86,67% (26) indicaron SI. Al realizar la contrastación de la hipótesis se encontró una correlación positiva moderada de  $Rho=0,557$  (55,7%), y una significancia equivalente a  $p=0,001$  que es menor al margen de error permitido 0,05 (5%).



Por lo que se concluye que la incorporación de los requisitos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

Por ultimo sobre el objetivo específico 3, se obtuvo por resultados de haber encuestado a 30 colaboradores el 10,00% (3) manifestaron NO y el 90,00%(27) indicaron SI. Al efectuar la prueba de hipótesis se obtuvo una correlación positiva moderada de  $Rho=0,557$  (55,7%) y una significancia equivalente a  $p=0,001$ , que es menor al margen de error permitido 0,05 (5%). Por lo que se concluye que la incorporación de los tipos de testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

## RECOMENDACIONES

A partir de los resultados se recomienda al Congreso de la República del Perú, la modificatoria de la Sección Segunda: Sucesión Testamentaria del Libro IV: Derecho de Sucesiones del Código Civil peruano, introduciendo en todas las modificatorias que deberán ser obligatorias el testamento para aquellas personas mayor a 60 años consideradas adulto mayor en caso de pandemias.

Sobre el objetivo específico 1 se recomienda al Congreso de la República del Perú, la modificatoria del Artículo 690°, pasando del carácter voluntario del testamento a obligatorio para las personas mayores de 60 años en caso de pandemia con el propósito de evitar futuras controversias entre los herederos del causante.

Se recomienda al Congreso de la República del Perú, la incorporación al Código Civil, los requisitos del testamento obligatorio para las personas de tercera edad en caso de pandemia.

Se recomienda al Congreso de la Republica del Perú, la incorporación al Código Civil en el libro de sucesiones el tipo de testamento obligatorio para aquellas personas consideradas dentro de la tercera en caso de pandemia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Llanos, B. (1998). *La transmisión Hereditaria del Patrimonio Familiar*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 13 de abril de 2021
- Aguilar Llanos, B. (2011). *Derecho de sucesiones* (Segunda ed.). Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L. Recuperado el 10 de abril de 2021, de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-bejamin.html>
- Alvarado Brophy, K. N., & Tavera Del Águila, M. A. (30 de junio de 2016). LAS RAZONES JURÍDICAS DEL DERECHO SUCESORIO EN LAS UNIONES DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, 65. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <http://mail.upagu.edu.pe/ojs/index.php/NU/article/view/292>
- Antinori, N. E. (2006). *Conceptos básicos del derecho* (Primera ed.). Mendoza, Argentina: Editorial de la Universidad de Aconcagua. Recuperado el 13 de abril de 2021, de [http://bibliotecadigital.udu.edu.ar/objetos\\_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf](http://bibliotecadigital.udu.edu.ar/objetos_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf)
- Arce Gargollo, J. (2011). *Disposiciones testamentarias atípicas*. México D.F., México. Recuperado el 10 de abril de 2021, de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3771-disposiciones-testamentarias-atipicas-coleccion-colegio-de-notarios-del-distrito-federal>
- Behni Ackermann, M. (2017). *La sucesión contractual, como modalidad de sucesión*. Universidad de San Martín de Porres, Lima. Recuperado el 12 de abril de 2021, de [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer\\_bimestre/articulos/La\\_sucesion\\_contractual\\_como\\_modalidad\\_sucesion.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/La_sucesion_contractual_como_modalidad_sucesion.pdf)

- Bustamante Oyague, E. (2006). *La vocación hereditaria en el derecho sucesor peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado el 13 de abril de 2021
- Cárdenas Gracia, J. (2009). *Introducción al estudio del derecho* (Primera ed.). México D.F., México: Nostra Ediciones S.A. Recuperado el 13 de abril de 2021, de [https://www.academia.edu/15358229/Garc%C3%ADa\\_Maynes\\_Introducci%C3%B3n\\_al\\_estudio\\_del\\_derecho](https://www.academia.edu/15358229/Garc%C3%ADa_Maynes_Introducci%C3%B3n_al_estudio_del_derecho)
- Chamorro Serrano, E. (04 de septiembre de 2020). COVID-19. TESTAMENTO OLÓGRAFO. TESTAMENTO ANTE TESTIGOS. *Revista de Derecho Civil*, 44. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/567>
- CNEPCE. (4 de julio de 2020). *Situación Actual Covid-19 al 04 de julio del 2020*. Obtenido de Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades: <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus040720.pdf>
- Coca Guzmán, S. J. (22 de octubre de 2020). *¿Qué es la sucesión testamentaria? Bien explicado*. Recuperado el 10 de abril de 2021, de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/sucesion-testamento-derecho-civil/>
- CORNEJO CABILLA, J. (2018). *DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES EN LA DECLARACIÓN DE HEREDEROS Y AUSENCIA DE TESTAMENTO EN LIMA METROPOLITANA*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima: Escuela de Postgrado. Recuperado el 07 de abril de 2021, de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL\\_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST.DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Cortez Pérez, C. D. (2012). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4133684>. Recuperado el 07 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4133684>: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4133684>

Coton Sánchez, K. M., & Rodríguez García, X. C. (2020). *Medidas sanitarias adoptadas por el Estado para garantizar la protección del derecho a la vida y la salud frente a la crisis sanitaria*. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades, Trujillo. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/53441>

CRISÓSTOMO TORO, V., & SALAS CARO, R. (2016). *LOS POSIBLES CAMINOS HACIA UNA MAYOR LIBERTAD DE TESTAR*. Tesis Licenciado, Universidad de Chile, Departamento de Derecho Privado, Santiago. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/137320/La-sucesi%F3n-por-causa-de-muerte-en-Chile.pdf?sequence=1>

DRSP. (22 de octubre de 2020). *Situación Actual de Covid-19*. Obtenido de Dirección Regional de Salud de Puno: <http://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/teleconferencia/2020/SE432020/04.pdf>

Duplá, T. (29 de julio de 2020). *El testamento en tiempos de coronavirus*. Obtenido de Do Better: [https://dobetter.esade.edu/es/testamento-coronavirus?\\_wrapper\\_format=html](https://dobetter.esade.edu/es/testamento-coronavirus?_wrapper_format=html)

Echevarria Esquivel, M., & Echevarria Acuña, M. (2011). *Derecho sucesoral*. Cartagena de Indias, Colombia: Editorial Universidad Libre. Recuperado el 13 de abril de 2021, de [http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO\\_DE\\_DERECHO.pdf](http://www.unilibre.edu.co/cartagena/pdf/investigacion/libros/derecho/COMPENDIO_DE_DERECHO.pdf)

Férrnandez Flecha, M. D., Urteaga Crovetto, P., & Verona Badajoz, A. (2015). *Guía de investigación en Derecho* (Primero ed.). Lima, Perú: Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. Recuperado el 21 de abril de 2021, de

[https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO\\_D.pdf](https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/10202120/GUIIA-DE-INVESTIGACION-EN-DERECHO_D.pdf)

Ferrero Costa, A. (2012). *Tratado de derecho de sucesiones* (Séptima ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 10 de abril de 2021, de <https://1filedownload.com/wp-content/uploads/2020/10/Tratado-De-Derecho-De-Sucesiones-Augusto-Ferrero-Costa.pdf>

González Romero, O. (18 de febrero de 2018). *Lo básico del Derecho de Sucesiones peruano*. Obtenido de Sin rodeos: <http://sinrodeos.net/lo-basico-del-derecho-de-sucesiones-peruano/#:~:text=En%20el%20Per%C3%BA%2C%20de%20acuerdo,puede%20ser%20una%20persona%20natural.&text=El%20sucesor%20es%20entonces%20el%20heredero>.

Herbes, N. E., & Sánchez, C. P. (07 de mayo de 2019). Aconselhamento pastoral hospitalario y Testamento Vital. *Revista Semestral de Teología e Ciências das Religiões*, 21. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <http://revista.faculdadeunida.com.br/index.php/reflexus/article/view/974/965>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Pilar Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México D.F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Recuperado el 5 de diciembre de 2020

Kagan, J. (26 de junio de 2020). *Investopedia*. Recuperado el 07 de abril de 2021, de Investopedia: <https://www.investopedia.com/terms/l/livingwill.asp>

LLERENA RODRÍGUEZ, S. J. (2019). *IMPEDIMENTOS LEGALES A LA LIBERTAD TESTAMENTARIA*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal, Vicerrectorado de Investigación, Lima. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3652/LLERENA%20RODR%C3%8D%20GUEZ%20SILVIA%20JANET%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lois Rodríguez, J. (2005). Testamento simplificado. En I. Islas León, *Memoria del Encuentro Nacional para la Consolidación del Registro Nacional de Avisos de Testamento* (Primera ed., pág. 325). México D.F., México. Recuperado el 10 de abril de 2021, de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/MemoriaEncuentrook.pdf>
- Mendoza Yungán, M. F. (2018). *EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO, JUDICIAL Y TESTAMENTARIO EN LOS DERECHOS DEL RECONOCIDO*. Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4916/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0026.pdf>
- Minjus. (24 de febrero de 2015). Resolución Ministerial N° 025-2015-JUS. *Código Civil, Décimo Sexta*, 724. Lima, Perú: El Peruano. Recuperado el 13 de abril de 2021, de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Morales de Ferreyros, S. T. (2015). *EL TESTAMENTO VITAL: UNA GENUÍNA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD*. Lima: Universidad Femenina. Recuperado el 07 de abril de 2021, de [http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/59\\_Torres%20Morales.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/59_Torres%20Morales.pdf)
- Muro Rojo, M. (diciembre de 1995). *El testamento*. Recuperado el 10 de abril de 2021, de Actualidad Jurídica: <https://infocarita.files.wordpress.com/2015/07/testamento-manuel-muro-rojo.pdf>
- OPS-OMS. (30 de septiembre de 2020). *Las personas mayores de 60 años han sido las más afectadas por la COVID-19 en las Américas*. Obtenido de Organización panamericana de la Salud - Organización Mundial de la Salud: <https://www.paho.org/es/noticias/30-9-2020-personas-mayores-60-anos-han-sido->

mas-afectadas-por-covid-19-america#:~:text=Si%20bien%20todos%20est%C3%A1n%20el,veces%20mayor%20que%20la%20media.

- OYOLA CHAPA, M. B. (2018). *“INCORPORACION DEL MODELO DE FAMILIA DE CRIANZA Y SUS EFECTOS EN EL DERECHO SUCESORIO PERUANO*. Tesis, Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Trujillo. Recuperado el 06 de abril de 2021, de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28710/oyola\\_chm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28710/oyola_chm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paredes Aliaga, L. J. (2016). *Incorporación del Testamento Verbal en el Sistema Sucesorio Peruano*. Tesis de Postgrado, UNIVERSIDAD ANDINA Néstor Cáceres Velásquez, JULIACA, PERU. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/359/P29-005.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Pereira, C. (2011). *Introducción al derecho civil* (Veinticuatroava ed.). Río de Janeiro, Brasil: Editora Forense Ltda. Recuperado el 10 de abril de 2021, de [https://www.academia.edu/24306314/PEREIRA\\_Caio\\_Mario\\_da\\_Silva\\_Instituicoes\\_Vol\\_1\\_Introducao\\_Forense\\_24\\_ed\\_](https://www.academia.edu/24306314/PEREIRA_Caio_Mario_da_Silva_Instituicoes_Vol_1_Introducao_Forense_24_ed_)
- Pérez Gallardo, L. (2004). El acto jurídico testamentario. Contenido e interpretación. *Revista Vniversitas* (107), 747-795. Recuperado el 10 de abril de 2021, de <https://www.redalyc.org/pdf/825/82510719.pdf>
- RAE. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 12 de marzo de 2021, de Real Academia Española: <https://dpej.rae.es/lema/deber>
- RAMÓN FERNÁNDEZ, F. (20 de diciembre de 2020). El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de los tics en el derecho español. *Revista de Derecho Privado*, 41. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6930/9496>



- Ramos Villon, P. V. (2020). *El Testamento y su Implementación en la Legislación del Perú*. Universidad Nacional Federico Villareal, Escuela de Posgrado. Recuperado el 06 de abril de 2021, de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4119>
- Ruiz Rico Ruiz, J. M., & Castaños Castro, P. (2015). *Esquemas de derecho de sucesiones*. Universidad de Málaga, Málaga. Recuperado el 13 de abril de 2021, de <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/10027/ESQUEMAS%20DE%20DERECHO%20DE%20SUCESIONES%20BLOQUE%201%20CUESTIONES%20GENERALES%201.pdf?sequence=1>
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Bussiness Support Aneth S.R.L. Recuperado el 1 de diciembre de 2020, de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Taboada Córdova, L. (2002). *Acto jurídico, Negocio jurídico y Contrato* (Primera ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L. Recuperado el 10 de abril de 2021, de <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/search/label/ACTO%20JURIDICO>
- Vilca Salas, C. L. (2016). *DERECHO DE SUCESIONES EN EL CODIGO CIVIL 1984*. Universidad Autónoma de San Francisco. Arequipa: Escuela de Posgrado. Recuperado el 07 de abril de 2021, de <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/85/1/TextoCC.pdf>
- Zarate del Pino, J. (1998). *Curso de Derecho de Sucesiones*. Lima, Perú: Palestra Editores. Recuperado el 10 de abril de 2021

**ANEXOS**

## Anexo 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "LA OBLIGATORIEDAD DEL TESTAMENTO EN EL SISTEMA SUCESORIO PERUANO PARA LAS PERSONAS DE TERCERA EDAD EN TIEMPOS DE LA COVID19, PUNO, 2021".

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo general</b>	<b>Hipótesis general</b>	<b>X = Obligatoriedad del</b>	<b>Enfoque</b>
¿En qué medida beneficia a los herederos la obligatoriedad de la incorporación del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021?	Determinar en qué medida beneficia a los herederos la obligatoriedad de la incorporación del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.	La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.	<b>testamento</b> <b>Dimensiones</b> X1. Características del testamento	Cuantitativo  <b>Tipo de investigación</b> Básica <b>Diseño</b> No experimental, transeccional o transversal de tipo descriptivo y correlacional – causal <b>Población</b> 30 personas (5 jueces, 5 fiscales y 20 abogados especialistas en derecho de sucesiones) del Distrito Judicial de Puno.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		
1. ¿En qué medida beneficia a los herederos la incorporación de las características del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad	1. Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación de las características del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las	1. La incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los	X1.5. Revocable X1.6. Acto jurídico X2. Requisitos generales X2.1. Capacidad del testador X2.2. Formalidades generales X3. Clases de testamento X3.1. Testamentos ordinarios	<b>Muestra</b> 30 personas (5 jueces, 5 fiscales y 20 abogados especialistas en derecho de

en tiempos de covid19, Puno, 2021?	personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.	herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.	X3.2. especiales	Testamentos	sucesiones) del Distrito Judicial de Puno.
2. ¿En qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los requisitos del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021?	2. Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los requisitos del testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.	2. La incorporación de los requisitos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.	<b>Y = Sistema sucesorio peruano</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Técnica de recolección de datos</b>
3. ¿En qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los tipos de testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021?	3. Determinar en qué medida beneficia a los herederos la incorporación de los tipos de testamento obligatorio en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en tiempos de covid19, Puno, 2021.	3. La incorporación de los tipos de testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad beneficiara en gran medida a los herederos quienes	Y1. Los sucesores hereditarios	Y1.1. Por la clase de sucesión	La encuesta y observación <b>Instrumentos de recolección de datos</b>
			Y1.2. Por su título	Y1.3. Por la calidad de su derecho	<b>Análisis y procesamiento de datos</b>
			Y1.4. Por su relación con el causante	Y1.5. Por el mejor derecho a heredar	El análisis y procesamiento de datos será a través del programa estadístico SPSS 26, versión traducido al idioma español.
			Y2. Herencia transmisible	Y2.1. Derechos	
			Y2.2. Bienes	Y2.3. Obligaciones	
			Y3. <i>Vocatio Hereditatis</i> en la Sucesión Testamentaria e Intestada		

---

hayan perdido a sus causantes por la covid19, Puno, 2021.

Y3.1. La sucesión de órdenes: vocación hereditaria actual y eventual

Y3.2. La vocación hereditaria y el derecho sucesorio peruano

Y3.3. Fuentes de la vocación hereditaria en el derecho sucesorio Nacional

Y3.4. Determinación del sucesor con vocación hereditaria actual

---

Fuente: Elaboración Propia

## Anexo 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

**“LA OBLIGATORIEDAD DEL TESTAMENTO EN EL SISTEMA SUCESORIO PERUANO  
PARA LAS PERSONAS DE TERCERA EDAD EN TIEMPOS DE LA COVID19,  
PUNO, 2021”.**

Instrumentos de recolección de datos

Sres.

Gracias por responder el cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Privada San Carlos, estoy realizando una investigación acerca de “LA OBLIGATORIEDAD DEL TESTAMENTO EN EL SISTEMA SUCESORIO PERUANO PARA LAS PERSONAS DE TERCERA EDAD EN TIEMPOS DE LA COVID19, PUNO, 2021”, que consiste en el desarrollo de un cuestionario que no tardará más de cinco minutos en completarla, esta información será de gran valor para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

Nº	PREGUNTA	0	1
<b>X= Obligatoriedad del testamento</b>			
<b>X1. Características del testamento</b>			
<b>1</b>	Según Ud. ¿La obligatoriedad del testamento en el sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
<b>2</b>	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las características del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan		

	perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
3	Considera Ud. ¿Qué la incorporación del carácter personalísimo del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
4	Cree Ud. ¿Qué la incorporación del carácter unilateral del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
5	Cree Ud. ¿Qué la incorporación del carácter solemne del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
6	Cree Ud. ¿Qué la incorporación de la expresión de última voluntad del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
7	Cree Ud. ¿Qué la incorporación de la característica revocable del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
8	Cree Ud. ¿Qué la incorporación de la característica acto jurídico del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
<b>X2. Requisitos generales</b>			
9	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de los requisitos generales del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
10	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de la capacidad del testador obligado al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera		

	edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
11	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las formalidades generales del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
<b>X3. Clases de testamento</b>			
12	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las clases de testamentos obligatorios al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
13	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de testamentos ordinarios obligatorios al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
14	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de testamentos especiales al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
<b>Y= Sistema sucesorio peruano</b>			
<b>Y1. Los sucesores hereditarios</b>			
15	Considera Ud. ¿Qué los sucesores hereditarios se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
16	Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por la clase de sucesión se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
17	Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por su título de sucesión se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
18	Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por la calidad de su derecho de sucesión se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		



19	Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por su relación con el causante se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
20	Según Ud. ¿Los sucesores hereditarios por el mejor derecho a heredar se beneficiarían con la introducción del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad en el contexto Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
<b>Y2. Herencia transmisible</b>			
21	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de los derechos del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
22	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de los bienes del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
23	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de las obligaciones del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
<b>Y3. Vocatio Hereditatis en la Sucesión Testamentaria e Intestada</b>			
24	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de la sucesión de ordenes: vocación hereditaria actual y eventual del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		
25	Considera Ud. ¿Qué la incorporación de la vocación hereditaria y el derecho sucesorio peruano del testamento obligatorio al sistema sucesorio peruano para las personas de tercera edad sería beneficioso para los herederos quienes hayan perdido a sus causantes por Covid-19 en la ciudad de Puno en el año 2021?		